TLAXCALA
LXIV LEGISLATURA

GACETA PARLAMENTARIA

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones Mesa Directiva

Segundo Año de Ejercicio Legal

comprendido del 15 de enero al 30 de mayo de 2023

LXIV Legislatura 16 de marzo de 2023

Núm. de Gaceta: LXIV16032023

TLAXCALA
LXIV LEGISLATURA

CONTROL DE ASISTENCIAS
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES MESA DIRECTIVA
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO LEGAL DE LA LXIV LEGISLATURA

Asistencia (A); Permiso (P); Falta (F). Retardo (R)

	FECHA	16	OBSERVACIONES
	NÚMERO DE SESIÓN	18ª.	
No.	DIPUTADOS		
1	Ever Alejandro Campech Avelar	✓	
2	Diana Torrejón Rodríguez	✓	
3	Jaciel González Herrera	✓	
4	Mónica Sánchez Ángulo	✓	
5	Vicente Morales Pérez	✓	
6	Lenin Calva Pérez	✓	
7	Gabriela Esperanza Brito Jiménez	✓	
8	Lupita Cuamatzi Aguayo	P	
9	Maribel León Cruz	✓	
10	Miguel Ángel Caballero Yonca	✓	
11	Leticia Martínez Cerón	✓	
12	Brenda Cecilia Villantes Rodríguez	P	
13	Bladimir Zainos Flores	✓	
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	P	
15	María Guillermina Loaiza Cortero	P	
16	José Gilberto Temoltzin Martínez	✓	
17	Fabricio Mena Rodríguez	✓	
18	Blanca Águila Lima	✓	
19	Juan Manuel Cambrón Soria	✓	
20	Lorena Ruíz García	F	
21	Laura Alejandra Ramírez Ortíz	P	
22	Rubén Terán Águila	✓	
23	Marcela González Castillo	✓	
24	Jorge Caballero Román	P	
25	Reyna Flor Báez Lozano	✓	

CONGRESO DEL ESTADO

LXIV LEGISLATURA

DÉCIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA

16 – MARZO - 2023

O R D E N D E L D Í A

1. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA 14 DE MARZO DE 2023.

2. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR LA QUE **SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE TLAXCALA;** QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ.

3. PRIMERA LECTURA DE LA INICIATIVA CON CARÁCTER DE DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE **SE EXHORTA A LOS CONGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A INCENTIVAR POLÍTICAS PÚBLICAS TRANSVERSALES, ACCIONES Y PROGRAMAS EN MATERIA DE EDUCACIÓN AMBIENTAL;** QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.

4. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE **SE DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA;** QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNANCIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL, SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL.

5. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE **EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ARCHIVOS DEL ESTADO DE TLAXCALA;** QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, Y LA DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNANCIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

6. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.

7. ASUNTOS GENERALES.

Votación

Total de votación: 15 A FAVOR 0 EN CONTRA

1. Declaran aprobación del **ORDEN DEL DÍA** de la sesión por **mayoría** de votos.

	FECHA	16	OBSERVACIONES
	NÚMERO DE SESIÓN	**18ª.**	
No.	**DIPUTADOS**		
1	Ever Alejandro Campech Avelar	✓	
2	Diana Torrejón Rodríguez	✓	
3	Jaciel González Herrera	✓	
4	Mónica Sánchez Ángulo	X	
5	Vicente Morales Pérez	✓	
6	Lenin Calva Pérez	✓	
7	Gabriela Esperanza Brito Jiménez	✓	
8	Lupita Cuamatzi Aguayo	P	
9	Maribel León Cruz	✓	
10	Miguel Ángel Caballero Yonca	✓	
11	Leticia Martínez Cerón	✓	
12	Brenda Cecilia Villantes Rodríguez	P	
3	Bladimir Zainos Flores	✓	
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	P	
15	María Guillermina Loaiza Cortero	P	
16	José Gilberto Temoltzin Martínez	✓	
17	Fabricio Mena Rodríguez	✓	
18	Blanca Águila Lima	X	
19	Juan Manuel Cambrón Soria	✓	
20	Lorena Ruíz García	F	
21	Laura Alejandra Ramírez Ortíz	P	
22	Rubén Terán Águila	X	
23	Marcela González Castillo	✓	
24	Jorge Caballero Román	P	
25	Reyna Flor Báez Lozano	✓	

1. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA 14 DE MARZO DE 2023.

Acta de la Décima Séptima Sesión del Segundo Período Ordinario de Sesiones de la Sexagésima Cuarta Legislatura, correspondiente a su Segundo Año de Ejercicio Legal, celebrada el día catorce de marzo de dos mil veintitrés.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **diez** horas del día catorce de marzo de dos mil veintitrés, en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura, bajo la Presidencia del Diputado Bladimir Zainos Flores, actuando como secretarias las diputadas Gabriela Esperanza Brito Jiménez y Brenda Cecilia Villantes Rodríguez; enseguida el Presidente dice, se inicia esta sesión y, se pide a la Secretaría pase lista de asistencia e informe con su resultado; se cumple la orden y la Secretaría informa que se encuentra presente la **mayoría** de las diputadas y diputados que integran la Sexagésima Cuarta Legislatura; acto seguido el Presidente dice, para efectos de asistencia a esta sesión los **diputados Jorge Caballero Román, Blanca Águila Lima y Leticia Martínez Cerón,** solicitan permiso y la Presidencia se los concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos: **1.** Lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día siete de marzo de dos mil veintitrés. **2.** Elección de la Primera Prosecretaría de la Mesa Directiva para el resto del segundo periodo ordinario de sesiones del segundo año de ejercicio legal de la LXIV Legislatura. **3.** Lectura de la Propuesta con Proyecto de Acuerdo, por el que se reforma el Punto Primero del Acuerdo de fecha treinta de agosto de dos mil veintidós, relativo a la integración del Comité de Administración; que presenta la Junta de Coordinación y Concertación Política. **4.** Lectura de la Propuesta con Proyecto de Acuerdo, por el que se reforma el Punto Primero del Acuerdo de fecha treinta de agosto de dos mil veintidós, relativo a la integración de la Junta de Coordinación y

Concertación Política; que presenta la Junta de Coordinación y Concertación Política. **5.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tlaxcala; que presentan las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, y la de Trabajo, Competitividad, Seguridad Social y Previsión Social. **6.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado. **7.** Asuntos generales. Se somete a votación la aprobación del orden del día, quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; se cumple la orden y la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **dieciséis** votos a favor y **cero** en contra; **(nota: Se aclara que de acuerdo a la votación emitida por la diputados presentes en la sesión, el resultado correcto es, diecisiete** votos a favor y **cero** en contra); enseguida el Presidente dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por **unanimidad** de votos de los presentes. En esta ocasión damos la bienvenida al Instituto de Educación Digital del Estado de Puebla, Campus Ixtacamaxtitlán, Licenciatura en Administración de Empresas, sean cordialmente bienvenidos. - A continuación el Presidente dice, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión anterior, celebrada el día **siete** de marzo de dos mil veintitrés; en uso de la palabra la **Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez** dice, propongo se dispense la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día **siete** de marzo de dos mil veintitrés y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló. Enseguida el Presidente dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez, quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; se cumple la orden y la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **diecisiete** votos a favor y **cero** en contra; enseguida el Presidente dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día **siete** de marzo de dos mil veintitrés y, se tiene por aprobada en los términos en que se desarrolló. - Enseguida el Presidente dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se procede a la **elección de la Primera Prosecretaria para el resto del periodo para la que fue electa dicha Mesa**; por lo que se pide a las diputadas y diputados, que al escuchar su nombre depositen la cédula de votación en la urna instalada para tal fin; una vez

cumplida la orden el Presidente dice, se pide a las ciudadanas diputadas secretarias procedan a efectuar el cómputo e informen con su resultado; se cumple la orden y la Secretaría dice, Señor Presidente el resultado de la votación es el siguiente: **Veintiún** votos para Primera Prosecretaria la **Ciudadana Diputada Diana Torrejón Rodríguez**. Acto seguido el Presidente dice, de acuerdo con el cómputo efectuado y con cargo a la protesta de Ley que rindió el veintinueve de agosto de dos mil veintiuno, se declara: Como Primera Prosecretaria a la Ciudadana Diputada: Diana Torrejón Rodríguez. Se ordena a la Secretaría realice la reforma correspondiente del Acuerdo de fecha trece de enero del año en curso, por el que se integró la Mesa Directiva, que fungirá durante el Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del segundo año de ejercicio legal de la Sexagésima Cuarta Legislatura, y se ordena al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente.- Acto seguido el Presidente dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Ciudadana Diputada Reyna Flor Báez Lozano**, integrante de la Junta de Coordinación y Concertación Política, proceda a dar lectura a la Propuesta con Proyecto de Acuerdo, **por el que se reforma el Punto Primero del Acuerdo de fecha treinta de agosto de dos mil veintidós, relativo a la integración del Comité de Administración**; una vez cumplida la orden el Presidente dice, se somete a votación la Propuesta con Proyecto de Acuerdo, quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **veintiún** votos a favor y **cero** en contra; a continuación el Presidente dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la Propuesta con Proyecto de Acuerdo por **unanimidad** de votos de los presentes. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo, y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado para su publicación correspondiente. -
Posteriormente el Presidente dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Ciudadana Diputada Mónica Sánchez Angulo**, integrante de la Junta de Coordinación y Concertación Política, proceda a dar lectura a la Propuesta con Proyecto de Acuerdo, **por el que se reforma el Punto Primero del Acuerdo de fecha treinta de agosto de dos mil veintidós, relativo a la integración de la Junta de Coordinación y Concertación Política**; durante la lectura se incorpora a la sesión la Diputada Leticia Martínez Cerón, quien solicitó permiso; una vez cumplida la orden el Presidente dice, se somete a votación la Propuesta con Proyecto de Acuerdo, quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica;

una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **veintiún** votos a favor y **cero** en contra; a continuación el Presidente dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la Propuesta con Proyecto de Acuerdo por **unanimidad** de votos de los presentes. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo, y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado para su publicación correspondiente. - Acto continuo el Presidente dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide al **Diputado Fabricio Mena Rodríguez,** en apoyo de las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, y la de Trabajo, Competitividad, Seguridad Social y Previsión Social, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, **por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tlaxcala;** una vez cumplida la orden el Presidente dice, queda de primera lectura el dictamen dado a conocer; se concede el uso de la palabra al Diputado Ever Alejandro Campech Avelar. En uso de la palabra el **Diputado Ever Alejandro Campech Avelar** dice, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación; acto seguido el Presidente dice, se somete a votación la propuesta formulada por el Diputado Ever Alejandro Campech Avelar, quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **veintiún** votos a favor y **cero** en contra; a continuación el Presidente dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto sometido a discusión en lo general; en vista de que ninguna Diputada o Diputado hace uso de la palabra, se somete a votación en lo general, se pide a las diputadas y diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **veintiún** votos a favor y **cero** en contra; enseguida el Presidente dice, de conformidad con la votación emitida en lo general, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de votos de los presentes. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se

somete a discusión en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto, sometido a discusión en lo particular; en vista de que ninguna Diputada o Diputado hace uso de la palabra, se somete a votación en lo particular, se pide a las diputadas y diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **veintiún** votos a favor y **cero** en contra; enseguida el Presidente dice, de conformidad con la votación emitida en lo particular se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de votos de los presentes. En virtud de la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto; en consecuencia, se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente. - Enseguida el Presidente dice, continuando con el siguiente punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso y en consecuencia, con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda: **Secretaria** dice, oficio PTSJ/353/2023, que envía la Magistrada Mary Cruz Cortés Ornelas, Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, por el que presenta ante este Congreso el informe mensual de las actividades realizadas durante el mes de febrero del año dos mil veintitrés. **Presidente** dice, **túrnese al expediente parlamentario LXII 056/2017. Secretaria** dice, oficio PMMJMM/TLAX/03/046/2023, que remite Leandra Xicohténcatl Muñoz, Presidenta Municipal de Mazatecochco de José María Morelos, informando a este Congreso que a partir del día dos de marzo del presente año, se están brindado los servicios públicos a cargo del Ayuntamiento en el Palacio Municipal. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su atención. Secretaria** dice, oficio SM/120/21-24, que dirige la Profa. Leticia Flores Sarmiento, Síndico del Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, por el que remite a este Congreso información de las unidades vehiculares de las cuales solicita ejercer actos de dominio. **Presidente** dice, **túrnese al expediente parlamentario LXIV 266/2022. Secretario** dice, oficio MTT/PRES/2023-MAR/168, que dirigen los Ingenieros Manuel Ramos Montiel, Presidente Municipal, y Leticia Ramos Vázquez, Tesorera del Municipio de Tzompantepec, por el que envían a este Congreso el anexo B) Información adicional del ejercicio fiscal dos mil veintitrés, de la cuenta pública. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención. Secretaria** dice, copia del oficio PMT-071/2023, que remiten Francisco Ixtlapale Pérez, Presidente

Municipal, y la C.P. Ariana Zarate Hernández, Tesorera del Municipio de Tepeyanco, a la C.P. María Isabel Delfina Maldonado Textle, Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, informándole de las anomalías encontradas en la etapa de entrega-recepción intermedia. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento. Secretaria** dice, copia del oficio MLC/TM/020/2023, que remite Agripino Rivera Martínez, Presidente Municipal de Lázaro Cárdenas, a la C.P. María Isabel Delfina Maldonado Textle, Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por el que solicita realice el proceso de cierre del ejercicio fiscal dos mil veintidós, la apertura del ejercicio fiscal dos mil veintitrés y actualizaciones del Sistema de Contabilidad Gubernamental. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento. Secretaria** dice, copia del oficio SM/SAT/011/Especial/08-03-2023, que dirige Natividad Portillo Solís, Síndico del Municipio de Santa Apolonia Teacalco, a la C.P. María Isabel Delfina Maldonado Textle, Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por el que pide una audiencia para tratar asuntos relacionados con la Sindicatura Municipal. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento. Secretaria** dice, oficio SGT/165/2023, que envía Sergio González Hernández, Secretario de Gobierno del Estado de Tlaxcala, remitiendo a este Congreso copia del oficio NA039/2023, signado por el C. Paulino Briones López, Presidente Electo de la Comunidad de Santa Justina Ecatepec, Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, quien le solicito su intervención para resolver la problemática que prevalece en dicha Comunidad, relativo a la toma de las instalaciones por parte del expresidente de dicha comunidad. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su atención. Secretaria** dice, oficio sin número que remite Teodoro Sánchez Vázquez, Comisariado Ejidal del Municipio de Santa Ana Nopalucan, a la Lic. Lorena Cuéllar Cisneros, Gobernadora del Estado de Tlaxcala, solicitándole gire instrucciones a quien corresponda y atento exhorto al Ayuntamiento del Municipio de Santa Ana Nopalucan, para efecto de realizar el desazolve del Canal San Ignacio de esa Municipalidad. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, para su conocimiento. Secretaria** dice, oficio SC/DC/112/2023, que dirige Antonio Martínez Velázquez, Secretario de Cultura del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Tlaxcala, por el que envía a este Congreso la propuesta de convocatoria para un parlamento LGBT+ Tlaxcala 2023. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Equidad de Género y Contra la Trata de Personas, para su atención. Secretaria** dice, oficios S.F.D.J. LyMR 1030/2023 y S.F.D.J. LyMR 1031/2023, que envía el Lic. Marco Tulio Munive Temoltzin, Director Jurídico de la Secretaría de Finanzas, remitiendo a

este Congreso copia simple de los Convenios de Colaboración y vinculación Interinstitucional celebrado entre la Secretaría de Gobierno del Estado de Tlaxcala, asistido por el Director de Notarías y Registros Públicos del Estado y el Instituto de Catastro del Estado de Tlaxcala. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención. Secretaria** dice, oficio D.J.S.F.LyC 0874/2022, que envía el Lic. Marco Tulio Munive Temoltzin, Director Jurídico de la Secretaría de Finanzas, por el que remite a este Congreso copia simple del Convenio de colaboración para el Cobro de Créditos Fiscales, celebrada entre la Secretaría de Finanzas y los municipios de San Damián Texoloc y Lázaro Cárdenas. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención. Secretaria** dice, copia del oficio LT/30/23, que dirige Javier Hernández Alvarado, representante de vecinos de los ayuntamientos de San Pablo del Monte, Tenancingo, Xicohtzinco, Papalotla, Ayometla, Zacatelco y Tepetitla de Lardizábal, a la Lic. Lorena Cuéllar Cisneros, Gobernadora del Estado de Tlaxcala, solicitándole promover la Acción de Controversia Constitucional, ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación a los límites territoriales entre los Estados de Puebla y Tlaxcala. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su conocimiento. Secretaria** dice, oficio JAGV-MAR-LMSPVTLAX-01-2023, que envía Jesús Alejandro Gutiérrez Vázquez, remitiendo a este Congreso opinión y propuestas relativas a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se expide la Ley de Movilidad, Seguridad y Protección Vial del Estado de Tlaxcala, y pide ser considerado en la dictaminación del mismo. **Presidente** dice, **túrnese al expediente parlamentario LXIV 086/2022. Secretaria** dice, escrito que dirigen vecinos de la Comunidad de Guadalupe Victoria, Municipio de Tepetitla de Lardizábal, quienes solicitan la intervención de este Congreso para que se les regrese la identidad como habitantes de la Comunidad de Guadalupe Victoria y se respeten sus límites territoriales con la población de San Mateo Ayecac de ese Municipio. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su atención. Secretaria** dice, escrito que dirigen Estrella Carro Córdoba, Teresa Sánchez Peña y Miriam Meneses Meza, Químicas del O.P.D Salud de Tlaxcala, solicitando la intervención de este Congreso ante las instancias estatales y federales, para que se gestione un programa de Profesionalización en el Estado, para el gremio de químicos y químicas. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Salud, para su atención. Secretaria** dice, escrito que remite Miguel Hernández Munive, representante de los vecinos de la Privada Prolongación Nogales, del Municipio de San Damián Texoloc, solicitando la intervención de este Congreso en relación a la construcción del camino en dicha prolongación. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, para su atención. Secretaria** dice, escrito que envía el

Lic. Moisés Lima Carrazco, dando cumplimiento a lo solicitado en relación a la revocación de mandato del Presidente, Síndica y Regidores del Municipio de Chiautempan. **Presidente** dice, **túrnese al expediente parlamentario LXIV 019/2023. Secretaria** dice, circular 009, que dirige la Diputada Priscila Benítez Sánchez, Presidenta de la Diputación Permanente del Congreso del Estado de Zacatecas, por el que hace del conocimiento de este Congreso de la elección de las Mesas Directivas que presidirán los trabajos del Segundo Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional, durante los bimestres de Marzo-Abril y Mayo-Junio. **Presidente** dice, **esta Sexagésima Cuarta Legislatura queda debidamente enterada.** Es un gusto dar la bienvenida a los alumnos y alumnas del Centro Educativo Juan Luna Molina A.C., sección secundaria, tengan un buen día. - Pasando al último punto del orden del día, el Presidente dice, se concede el uso de la palabra a las diputadas y diputados que quieran referirse a asuntos de carácter general. No habiendo alguna Diputada o Diputado que haga uso de la palabra y agotado el orden del día, siendo las **once** horas con **diez** minutos del día **catorce** de marzo del año en curso, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el día **dieciséis** de marzo de dos mil veintitrés, en esta misma sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo a la hora señalada en el Reglamento. Levantándose la presente que firma el Presidente ante los Secretarios que autorizan y dan fe. - -

C. Bladimir Zainos Flores
Dip. Presidente

C. Gabriela Esperanza Brito Jiménez
Dip. Secretaria

C. Brenda Cecilia Villantes Rodríguez
Dip. Secretaria

VOTACIÓN DISPENSA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA 14 DE MARZO DE 2023.

	FECHA	16	OBSERVACIONES
	NÚMERO DE SESIÓN	18ª.	
No.	DIPUTADOS	15-0	
1	Ever Alejandro Campech Avelar	✓	
2	Diana Torrejón Rodríguez	✓	
3	Jaciel González Herrera	✓	
4	Mónica Sánchez Ángulo		
5	Vicente Morales Pérez	✓	
6	Lenin Calva Pérez	✓	
7	Gabriela Esperanza Brito Jiménez	✓	
8	Lupita Cuamatzi Aguayo	P	
9	Maribel León Cruz	✓	
10	Miguel Ángel Caballero Yonca	✓	
11	Leticia Martínez Cerón	✓	
12	Brenda Cecilia Villantes Rodríguez	P	
13	Bladimir Zainos Flores	✓	
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	P	
15	María Guillermina Loaiza Cortero	P	
16	José Gilberto Temoltzin Martínez	✓	
17	Fabricio Mena Rodríguez	✓	
18	Blanca Águila Lima		
19	Juan Manuel Cambrón Soria	✓	
20	Lorena Ruíz García		
21	Laura Alejandra Ramírez Ortíz	P	
22	Rubén Terán Águila		
23	Marcela González Castillo	✓	
24	Jorge Caballero Román	P	
25	Reyna Flor Báez Lozano	✓	

2. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR LA QUE **SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE TLAXCALA;** QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ.

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito Diputado **JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ,** integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala y Representante del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46, fracción I y 54, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9, fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual **SE REFORMAN, los artículos 1, las fracciones I, V y VI del artículo 2, las fracciones ll, el artículo 6, la fracción III del artículo 7, las fracciones X y XI del artículo 9, la fracción IV del artículo 10, el inciso b) de la fracción VII y las fracciones X y XVII todos del artículo 21, el artículo 25, las fracciones VII y VIII, las fracciones XI y XII del artículo 36, los artículos 37, 38, 39, 40, 41**; **SE ADICIONAN, las fracciones II Bis y XI Bis al artículo 3, la fracción XII al artículo 9, la fracción IX al artículo 32, la fracción XIII al artículo 36, el Titulo Segundo Bis denominado "De los Sistemas Municipales Anticorrupción" con sus respectivos artículos 36 Bis, 36 Ter, 36 Quater, 36, Quinquies, 36 Sexies, 36 Septies, 36 Octies, 36 Nonies, 36 Decies, 36 Undecies, 36 Duodecies, 36 Terdecies y 36 Quaterdecies distribuidos en tres capítulos,** todos de la **Ley del Sistema Anticorrupción del Estado De Tlaxcala**, circunstancia que encuentra sustento en la siguiente:

E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S

1. México ha obtenido 31 puntos en el Índice de percepción de la Corrupción que publica la Organización para la Transparencia Internacional. Su puntuación no ha sufrido ningún cambio respecto a la obtenida en 2021, así pues, sus ciudadanos mantienen estable su percepción de la corrupción en México[1].
2. De acuerdo con las Organización de las Naciones Unidas, la corrupción *es un fenómeno de ámbito mundial que causa pobreza, obstaculiza el desarrollo y hace huir a la inversión. También debilita los sistemas judiciales y políticos que tendrían que estar al servicio del bien público*[2].

   La corrupción es corrosiva y destruye las bases de las instituciones democráticas al distorsionar los procesos electorales o meritorios, socavando el imperio de la ley y deslegitimando a la burocracia.

3. El 27 de mayo de 2015, se publicó la reforma constitucional mediante el cual se creó el Sistema Nacional Anticorrupción, como instancia de coordinación entre autoridades de todos los órdenes del gobierno a fin de prevenir, investigar y sancionar la corrupción, a casi ocho años de su creación es evidente que en el ámbito municipal hay diversas tareas pendientes, **que se deben** cumplir **en** la tarea imperativa del combate a la corrupción.

4. Al respecto, la doctora Teresita Rendón Huerta Barrera en el marco del V Congreso Nacional de Transparencia y Rendición de Cuentas Municipales "Gestión Documental y Fiscalización**"**, en su conferencia "Principales problemas y retos para combatir la corrupción en los gobiernos municipales mexicanos", destacó que la corrupción en el ámbito municipal tiene un alto costo y conduce a la mala

[1] https://datosmacro.expansion.com/estado/indice-percepcion-corrupcion/mexico
[2] https://www.unodc.org/newsletter/es/200601/page004.html

administración por asignación indebida de fondos públicos, contratos deficientes, opacidad en el desempeño de las funciones públicas y delitos que quedan impunes[3].

5. Para fortalecer nuestra democracia, es importante que diversos eslabones se fortalezcan, entre ellos la rendición de cuentas **y la observancia ciudadana,** que con lleva al combate a la corrupción máxime en el ámbito municipal, no obstante, es fundamental **destacar que,** la coordinación entre diversos entes y las acciones de transparentar la función gubernamental debilitan la posibilidad que impere la corrupción en las administraciones municipales, situación por la que no se puede soslayar**,** que se requiere un diseño institucional en el combate a la corrupción desde el municipio, y que fortalezca el Sistema Nacional Anticorrupción.

6. Es menester que en el diseño institucional y legal del Estado de Tlaxcala en materia de combate a la corrupción, se considere un nuevo contexto que rompa el paradigma de un trabajo de lo nacional a lo municipal, y sea también de lo municipal a lo nacional, para que se logre un punto de encuentro, y en nuestra legislación del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala, se emule lo que en otras legislaciones de entidades federativas como el estado de México y Sinaloa, se ha realizado para la instauración del Sistema Municipal Anticorrupción.

7. El municipio como base de la organización política y administrativa del país, también debe ser la parte medular de la transparencia,

[3] https://www3.ugto.mx/noticias/noticias/17161-analizan-problemas-y-retos-para-combatir-la-corrupcion-municipal#:~:text=Explic%C3%B3%20que%20la%20corrupci%C3%B3n%20en,y%20delitos%20que%20quedan%20impunes.

rendición de cuentas y participación ciudadana, combate a la corrupción como elementos esenciales para lograr la gobernanza, a partir de una participación ciudadana efectiva.

8. De acuerdo a la revista Bien Común en su número 254 publicada en mayo de 2016, expone que *La propuesta de la instauración del Sistema Municipal Anticorrupción debe implementarse en aras a la transparencia y a la gobernanza, es decir, debe ser incluyente del ciudadano en las políticas públicas, ordenamientos jurídicos, entre otros,* por consecuencia, los Sistemas Municipales Anticorrupción, pueden ser de gran utilidad en el combate a la corrupción favoreciendo la observancia y la participación ciudadana en la administración Municipal.

9. En razón de lo anterior, se propone que la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala, considerare la instauración de los sistemas municipales anticorrupción y establecer las disposiciones de su integración y funcionamiento, por ello además de las reformas a diversos artículos de la ley en comento, se propone la adición del **Título Segundo Bis De los Sistemas Municipales Anticorrupción,** para los fines descritos.

10. De igual forma, en virtud de que el día primero de septiembre de dos mil veintiuno, por disposición de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, fue sustituida la denominación de la Contraloría del Ejecutivo por Secretaría de la Función Pública, en este sentido, es importante hacer las adecuaciones pertinentes en la Ley del Sistema Anticorrupción del

Estado de Tlaxcala, mismas que se precisan en la presente Iniciativa.

En mérito de lo expuesto y fundado someto a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

P R O Y E C T O
D E
D E C R E T O

ARTÍCULO ÚNICO. SE REFORMAN, los artículos 1, las fracciones I, V y VI del artículo 2, las fracciones ll, el artículo 6, la fracción III del artículo 7, las fracciones X y XI del artículo 9, la fracción IV del artículo 10, el inciso b) de la fracción VII y las fracciones X y XVII todos del artículo 21, el artículo 25, las fracciones VII y VIII, las fracciones XI y XII del artículo 36, los artículos 37, 38, 39, 40, 41; **SE ADICIONAN, las fracciones II Bis y XI Bis al artículo 3, la fracción XII al artículo 9, la fracción IX al artículo 32, la fracción XIII al artículo 36, el Titulo Segundo Bis denominado "De los Sistemas Municipales Anticorrupción" con sus respectivos artículos 36 Bis, 36 Ter, 36 Quater, 36, Quinquies, 36 Sexies, 36 Septies, 36 Octies, 36 Nonies, 36 Decies, 36 Undecies, 36 Duodecies, 36 Terdecies y 36 Quaterdecies distribuidos en tres capítulos,** todos de la **Ley del Sistema Anticorrupción del Estado De Tlaxcala**; para quedar como sigue:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, de observancia general en todo el territorio del Estado de Tlaxcala y tiene por objeto establecer las bases **de coordinación entre el Estado y los Municipios para el funcionamiento de los** Sistemas Anticorrupción, de acuerdo con lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Artículo 2. Son objetivos de esta Ley:

I. Establecer mecanismos de coordinación entre las autoridades para el combate a la corrupción en **el ámbito federal, estatal y municipal.**

…

V. Regular y establecer las bases, organización y funcionamiento de los **Sistemas Anticorrupción del Estado de Tlaxcala y Municipal**, de sus integrantes y la coordinación entre estos;

VI. Establecer las bases y políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de integridad en el servicio público, así como de la rendición de cuentas, de la transparencia, de la fiscalización y del control de los recursos públicos, **considerando el principio de máxima publicidad;**

…

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

II. Comité Coordinador **Estatal**: la instancia encargada de la coordinación y eficacia del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala;

II Bis. Comité Coordinador Municipal: la instancia encargada de la coordinación y eficacia del Sistema Municipal Anticorrupción.

…

XI Bis. Sistemas Municipales Anticorrupción: Al conjunto de mecanismos interinstitucionales de coordinación entre las dependencias de la administración pública municipal, que tienen por objeto el combate a la corrupción;

Artículo 6. El Sistema Estatal, tiene por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades del Estado de Tlaxcala y **los Sistemas Municipales Anticorrupción**, en materia de prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, transparencia y rendición de cuentas, en congruencia con el Sistema Nacional Anticorrupción.

…

Artículo 7. El Sistema Estatal, estará integrado por:

I. ...

II. ...

III. Los Sistemas Municipales Anticorrupción, quienes serán representados por las personas titulares de los Órganos Internos de Control Municipal.

Artículo 9. El Comité Coordinador tendrá las siguientes facultades:

…

X. Celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación necesarios para el cumplimiento de los fines de los Sistemas Estatal y Municipal Anticorrupción,

XI. Conocer los informes anuales que remitan los Sistemas Municipales Anticorrupción con motivos de sus funciones; y

XII. Las demás señaladas por esta Ley.

Artículo 10. Son integrantes del Comité Coordinador:

…

IV. La o el titular de la **Secretaría de la Función Pública**;

…

Artículo 21. El Comité de Participación Ciudadana tendrá las siguientes atribuciones:

…

VII. Proponer al Comité Coordinador, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, para su consideración:

a) ..

b) Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen las instituciones estatales y de los **Sistemas Municipales Anticorrupción** en las materias reguladas por esta Ley, y

…

X. Opinar o proponer a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, indicadores y metodologías para la medición y seguimiento del fenómeno de la corrupción, así como para la evaluación del cumplimiento de los objetivos y metas de la Política Estatal en la materia, las Políticas Integrales y los programas y acciones que implementen las autoridades que conforman el Sistema Estatal y a los **Sistemas Municipales Anticorrupción**.

XVII. Dar seguimiento al funcionamiento del Sistema Estatal, y a **los Sistemas Municipales Anticorrupción.**

Artículo 25. La Secretaría Ejecutiva tiene por objeto fungir como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador del Sistema Estatal, a efecto de proveerle la asistencia técnica, así como los insumos necesarios para el desempeño de sus atribuciones, **y coadyuvara con los Sistemas Municipales Anticorrupción para que alcancen sus fines**.

Artículo 32. ,,,

…

VII. Las recomendaciones no vinculantes que serán dirigidas a las autoridades que se requieran, en virtud de los resultados advertidos en el informe anual, así como el informe de seguimiento que contenga los resultados sistematizados de la atención dada por las autoridades a dichas recomendaciones;

VIII. Los Mecanismos de coordinación con el Sistema Nacional **Anticorrupción**, **así como con los Sistemas Municipales Anticorrupción; y**

IX. Los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen los Sistemas Municipales Anticorrupción.

Artículo 36. La o el Secretario Técnico adicionalmente tendrá las siguientes funciones:

…

XI. Integrar los sistemas de información necesarios para que los resultados de las evaluaciones sean públicos y reflejen los avances o retrocesos en la política local anticorrupción y la de los municipios;

XII. Proveer a la Comisión Ejecutiva los insumos necesarios para la elaboración de las propuestas a que se refiere la presente Ley. Para ello, podrá solicitar la información que estime pertinente para la realización de las actividades que le encomienda esta Ley, de oficio o a solicitud de las y los miembros de la Comisión Ejecutiva, y

XIII. Actuar como enlace del Comité de Participación Ciudadana con los Sistemas Municipales Anticorrupción.

Artículo 37. El Órgano de Fiscalización Superior, así como la **Secretaría de la Función Pública del Estado** forman parte del Sistema Nacional de Fiscalización a que se refiere el Título Tercero de la Ley General.

Artículo 38. Como miembros del Sistema Nacional de Fiscalización, el Órgano de Fiscalización Superior y la **Secretaría de la Función Pública del Estado** tendrán como obligación:

Artículo 39. Para que el Órgano de Fiscalización Superior y la **Secretaría de la Función Pública del Estado** contribuyan con el fortalecimiento del Sistema Nacional de Fiscalización, atenderán las siguientes directrices:

Artículo 40. Cuando la o el titular del Órgano de Fiscalización Superior o la o el titular de la **Secretaría de la Función Pública del Estado**, sea uno de los siete miembros rotatorios que forman parte del Comité Rector del Sistema Nacional de Fiscalización, ejercerá de manera conjunta con el Comité Rector las acciones en materia de fiscalización y control de los recursos públicos mencionados en el artículo 40 de la Ley General.

Artículo 41. El Órgano de Fiscalización Superior, así como la **Secretaría de la Función Pública del Estado**, como integrantes del Sistema Nacional de Fiscalización, atenderán a las reuniones ordinarias y extraordinarias que se convoquen, a fin de dar seguimiento al cumplimiento de los objetivos y acciones planteados en la presente Ley y la Ley General. Para ello, podrá valerse de los medios de presencia virtual que consideren pertinentes.

Título Segundo Bis
De los Sistemas Municipales Anticorrupción

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 36 Bis. El Sistema Municipal Anticorrupción es la instancia de coordinación y coadyuvancia con el Sistema Nacional Anticorrupción, que concurrentemente tendrá por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas, acciones y procedimientos en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas, actos y hechos de corrupción, así como coadyuvar con las autoridades competentes en la fiscalización y control de recursos públicos en el ámbito municipal.

Artículo 36 Ter. El Sistema Municipal Anticorrupción se integrará por:

I. Un Comité Coordinador Municipal.

II. Un Comité de Participación Ciudadana.

Capítulo II
Del Comité Coordinador Municipal

Artículo 36 Quarter. El Comité Coordinador Municipal se integrará por:

I. Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana Municipal, elegirán de entre ellos a quien presidirá el Comité Coordinador Municipal;

II. La persona titular del órgano interno de control municipal, quien fungirá como Secretario Ejecutivo del Sistema Municipal Anticorrupción, y

III. La persona titular de la unidad de transparencia y acceso a la información pública del municipio.

Artículo 36 Quinquies. Son facultades del Comité Coordinador Municipal, las siguientes:

I. El establecimiento de mecanismos de coordinación y armonización con el Sistema Estatal Anticorrupción;

II. El diseño y promoción de políticas integrales en materia de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción;

III. Actualización y difusión de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes del orden de gobierno municipal;

IV. La elaboración de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia;

V. La elaboración y entrega de un informe anual al Comité Coordinador del Sistema Estatal de las acciones realizadas, las políticas aplicadas y del avance de éstas con respecto del ejercicio de sus funciones;

VI. Requerir cualquier información al comité de Adquisiciones, Servicios y Obra Pública, relacionadas con los procesos de adjudicación y adquisición que realice el municipio.

VII. Las demás señaladas en otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 36 Sexies. Son atribuciones del Presidente del Comité Coordinador Municipal:

I. Presidir las sesiones del Sistema Municipal Anticorrupción y del Comité Coordinador Municipal;

II. Convocar a sesiones;

III. Dar seguimiento a los acuerdos del Comité Coordinador Municipal;

IV. Informar a los integrantes del Comité Coordinador Municipal sobre el seguimiento de los acuerdos adoptados en las sesiones;

V. Presentar para su aprobación el informe anual de resultados del Comité Coordinador Municipal, que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia;

VI. Presentar para su aprobación y entregar al Comité Coordinador del Sistema Estatal el informe anual de las acciones realizadas, las políticas aplicadas y del avance de éstas con respecto del ejercicio de sus funciones;

VII. Aquéllas que establezcan las reglas de funcionamiento y organización interna del Comité Coordinador Municipal;

IX. Instruir al Secretario Ejecutivo para que, en el ámbito de su competencia como Órgano Interno de Control Municipal, ejerza las acciones pertinentes ante los probables hechos de corrupción y faltas administrativas, asimismo, adoptará medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención y erradicación de tales conductas; y

VIII. Las demás señaladas en otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 36 Septies. El Comité Coordinador Municipal, se reunirá obligatoria en sesión ordinaria cada tres meses.

El Presidente, podrá convocar a través del Secretario Ejecutivo del Sistema Municipal Anticorrupción, a sesión extraordinaria previa solicitud formulada por la mayoría de los integrantes de dicho Comité.

Para que el Comité Coordinador Municipal pueda sesionar deberán estar presentes la mayoría de sus Integrantes.

Para el desahogo de sus reuniones, el Comité Coordinador Municipal podrá invitar a los integrantes del Sistema Estatal, así como a las organizaciones de la sociedad civil.

El Sistema Municipal Anticorrupción, sesionará previa convocatoria del Comité Coordinador Municipal, en los términos en que este último lo determine.

Las determinaciones se tomarán por mayoría de votos, salvo en los casos que esta Ley establezca mayoría calificada.

El Comité Coordinador Municipal, podrá emitir exhortos públicos cuando algún hecho de corrupción requiera de aclaración pública. Los exhortos tendrán por objeto requerir a las autoridades competentes información sobre la atención al asunto de que se trate.

Capítulo II
Del Comité de Participación Ciudadana Municipal

Artículo 36 Octies. El Comité de Participación Ciudadana Municipal se integrará por tres ciudadanos que se hayan destacado por su contribución al combate a la corrupción, de notoria buena conducta y honorabilidad manifiesta, prevaleciendo el principio de paridad de género en su integración.

Tiene como objetivo coadyuvar, en términos de la presente Ley, al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador Municipal, así como ser la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias del Sistema Municipal Anticorrupción.

Artículo 36 Nonies. Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana Municipal no podrán ocupar durante el tiempo de su gestión, empleo, cargo o comisión que genere conflicto intereses o que le impida el libre desempeño de sus funciones en dicho Comité.

Durarán en su encargo un año sin posibilidad de reelección.

El cargo de integrante del Comité de Participación Ciudadana Municipal será honorífico.

Artículo 36 Decies. Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana Municipal, serán electos por el Ayuntamiento respectivo valorando su trayectoria y experiencia en materia de transparencia, rendición de cuentas y combate a la corrupción.

Artículo 36 Undecies. De entre los integrantes del Comité de Participación Ciudadana Municipal se elegirá al Presidente del Comité Coordinador Municipal. Quien fungirá como presidente del Comité de Participación Ciudadana, quien durara en el cargo un año.

Artículo 36 Duodecies. El Comité de Participación Ciudadana Municipal tendrá las atribuciones siguientes:

I. Elaborar su programa anual de trabajo;

II. Proponer al Comité Coordinador Municipal mecanismos para que la sociedad participe en la prevención y denuncia de faltas administrativas y hechos de corrupción.

III. Llevar un registro voluntario de las organizaciones de la sociedad civil que deseen colaborar de manera coordinada con el Comité de Participación Ciudadana Municipal, para establecer una red de participación ciudadana.

IV. Opinar o proponer al Comité Coordinador Municipal, indicadores y metodologías para la medición y seguimiento del fenómeno de la corrupción en el ámbito municipal.

V. Proponer mecanismos de articulación entre organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas y grupos ciudadanos;

VI. Opinar sobre el Programa Anual de trabajo del Comité Coordinador Municipal;

VII. Realizar observaciones a los proyectos de informe anual del Comité Coordinador Municipal; y

VIII. Dar seguimiento al funcionamiento del Sistema Municipal Anticorrupción.

Capítulo III
Del Secretario Ejecutivo de los Sistemas Municipales Anticorrupción.

Artículo 36 Terdecies. El Secretario Ejecutivo del Sistema Municipal Anticorrupción, será la persona titular del Órgano Interno de Control Municipal.

Artículo 36 Quarterdecies. Son funciones del Secretario Ejecutivo las siguientes:

I. Representar al Sistema Municipal Anticorrupción ante el Sistema Estatal;

II. Presentar ante el Comité Coordinador Municipal para su aprobación el diseño y promoción de políticas integrales en materia de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción;

III. Someter a consideración del Comité Coordinador Municipal los mecanismos de coordinación y armonización con el Sistema Estatal;

IV. Actualizar y difundir la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno;

V. Dar trámite a las determinaciones que emita el Comité Coordinador Municipal e informar el desahogo de las mismas; y

VI. Realizar las acciones necesarias para gestionar a través del Sistema Estatal el registro en la Plataforma Digital Nacional, la información que se genere en el Sistema Municipal Anticorrupción.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. Los ayuntamientos en un término de noventa días a partir de la publicación del presente Decreto expedirán la reglamentación correspondiente e instalarán sus Sistemas Municipales Anticorrupción correspondientes.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a los seis días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE

DIPUTADO JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ

Ultima hoja de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado De Tlaxcala que presenta el Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez.

DE LA INICIATIVA DADA A CONOCER, TÚRNESE A LAS COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS MUNICIPALES Y A LA DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS, PARA ESTUDIO, ANÁLISIS Y DICTAMEN CORRESPONDIENTE.

3. PRIMERA LECTURA DE LA INICIATIVA CON CARÁCTER DE DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE **SE EXHORTA A LOS CONGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A INCENTIVAR POLÍTICAS PÚBLICAS TRANSVERSALES, ACCIONES Y PROGRAMAS EN MATERIA DE EDUCACIÓN AMBIENTAL;** QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.

Las que suscriben, las Diputadas Marcela González Castillo, Diana Torrejón Rodríguez, Leticia Martínez Cerón, integrantes de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 4 párrafo cuarto de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 9 fracción III, 10 apartado B fracción VII, 78 párrafo tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 12, 115 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, presento ante el Pleno de esta Soberanía la presente **Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se exhorta respetuosamente a los Congresos de las Entidades Federativas a incentivar políticas públicas transversales, acciones y programas en materia de educación al cuidado al ambiental**; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. La educación ambiental es un proceso continuo que promueve la sostenibilidad como proyecto social, entendiendo que esto implica un desarrollo con justicia social, distribución de la riqueza, preservación y conservación de la naturaleza, igualdad de género, protección de la salud, democracia participativa y respeto por la diversidad cultural. La educación ambiental, en ese sentido, busca el equilibrio entre diversas dimensiones, como social, ecológica, política y económica, en el marco de una ética que promueve una nueva forma de habitar nuestra casa común.

II. En 1980, en la Conferencia sobre Educación Ambiental, celebrada en Tiflis –actual Georgia, entonces URSS–, se llegó a la conclusión de que la educación ambiental es el mecanismo más eficaz para acabar con el deterioro de los ecosistemas y que, por ello, cada país debía fomentarla con el fin de conseguir comportamientos positivos de conducta respecto al medioambiente. Ese mismo año, Alemania decidió recoger el testigo e introducir en sus colegios una (revolucionaria) asignatura sobre ecologismo. Cuatro años después, Austria siguió sus pasos. Pero los germanos no se quedaron ahí: su compromiso con el entorno ha derivado en la homologación, en 1993, de las escuelas al aire libre para niños de 3 a 6 años o Waldkindergarten creadas ya a finales de los 60. Hoy, existen más de 2.500 centros educativos en Alemania de este tipo que cuentan con una metodología y legislación desarrollada en detalle.

III. En 1980, en la Conferencia sobre Educación Ambiental, celebrada en Tiflis –actual Georgia, entonces URSS–, se llegó a la conclusión de que la educación ambiental es el mecanismo más eficaz para acabar con el deterioro de los

Calle Ignacio Allende # 31,
Colonia Centro,
C. P. 90000,

Tlaxcala, Tlaxcala.
Tel. 246 689 31 33.

[redacted]

ecosistemas y que, por ello, cada país debía fomentarla con el fin de conseguir comportamientos positivos de conducta respecto al medioambiente.

IV. En Gran Bretaña se potencia desde los 90´s la educación en la enseñanza ambiental. Además, las actividades al aire libre y en relación con la naturaleza son consideradas esenciales y se imparten en todos los niveles. La Educación Ambiental nunca ha sido una asignatura en sí misma, pero está distribuida por todas las materias del currículo británico.

V. En Francia, la educación ambiental se adapta, desde 1993, a los diferentes niveles educativos, empezando por la denominada escuela materna –el equivalente a nuestra educación infantil– hasta la secundaria, pasando por cada etapa de la educación obligatoria.

VI. El modelo de educación ambiental nórdicos, Finlandia, Islandia, Suecia y Dinamarca los colegios públicos incluyen entre sus asignaturas una dedicada al medioambiente desde los 80 y el resto de materias insertan, desde los 90, la conservación del medio natural. Con el paso del tiempo, la cultura medioambiental ha calado tanto en la población que estos países son los que cobran impuestos más altos a las industrias contaminantes y los que promocionan con más ahínco las energías verdes.

VII. En el Estado de Tlaxcala, las experiencias exitosas de educación ambiental en los jóvenes, son del bachillerato, en diciembre de 2016 se presentaron resultados en:

El Modelo de Educación Urbano Ambiental (MEUA) se considera una experiencia exitosa de la EA porque a través de la aplicación de éste se logra sensibilizar, motivar, propiciar conocimientos, actitudes, destrezas, competencias, habilidades y valores en los jóvenes, que fomenten su conciencia ambiental y de esta manera puedan mitigar el deterioro de su escuela y comunidad a partir de las necesidades e intereses de la institución educativa (Espejel y Flores, 2012b).

VIII. En cada fase del modelo se propone una serie de actividades ambientales, las cuales se van realizando en diferentes momentos y pueden implementarse en los contenidos de la asignatura. Como resultado se logra, de forma exitosa, que los alumnos realicen voluntariamente acciones para cuidar y conservar su ambiente de la escuela-comunidad de forma sustentable.

Calle Ignacio Allende # 31,
Colonia Centro,
C. P. 90000,

Tlaxcala, Tlaxcala.
Tel. 246 689 31 33.

[redacted]

IX. Programas ambientales de la escuela a la comunidad Dentro de las actividades más relevantes del MEUA está el diseño y la aplicación de los Programas Ambientales (PA). Se consideran como un instrumento que contiene un conjunto de actividades concretas y viables, proyectadas para realizarse en un periodo determinado, con el propósito fundamental de identificar y mitigar los problemas ambientales de las escuelas y comunidades.

X. Proyectos ecológicos, lúdicos y creativos. Los Proyectos Ecológicos (PE) son actividades efectuadas en el MEUA; se consideran como experiencias exitosas porque los estudiantes realizan sus proyectos con emoción, motivación, esmero y fundamentalmente con actividades lúdicas y creativas. Además, desarrollan competencias tales como: expresarse y comunicarse ante un público estudiantil, manejar tecnologías de la información y la comunicación para obtener información y transmitir ideas. Desarrollar innovaciones y proponer soluciones a problemas a partir de métodos establecidos. Aprender de forma autónoma, trabajar en forma colaborativa y contribuir al desarrollo sustentable de manera crítica con acciones responsables.

XI. La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible es un plan de acción global y un compromiso internacional adoptado por México, junto a 192 países más, en la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU) el 25 de septiembre de 2015. Esta ruta se compone de 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y 169 Metas, a través de los cuales se busca enfocar los esfuerzos de los Estados hacia la sostenibilidad para transformar el mundo en favor de las personas, la prosperidad y el planeta; con la misión de "no dejar a nadie atrás".

XII. Avanzar en el cumplimiento de los ODS es especialmente apremiante en el contexto actual, tomando en consideración que este 25 de septiembre de 2023, se cumplirán los primeros 8 años de este nuevo marco de desarrollo; por lo que ante los grandes retos que aún persisten para hacerlo una realidad, es necesario acelerar y redoblar los esfuerzos para materializar las metas de la Agenda 2030; así como parte de la Década de Acción, declarada por el Secretario General de las Naciones Unidas.

XIII. En este sentido, los Congresos Estatales son un actor clave, ya que el ámbito local es el orden de gobierno más cercano a la ciudadanía. Es donde se tiene un contacto directo con las necesidades de las y los ciudadanos, y donde se conocen de primera mano sus problemáticas. Esto nos permite como Legisladoras y Legisladores tener una "localización" de los ODS: identificar qué Objetivos presentan mayores retos y qué zonas tienen grandes rezagos, para

Calle Ignacio Allende # 31,
Colonia Centro,
C. P. 90000,

Tlaxcala, Tlaxcala.
Tel. 246 689 31 33.

[redacted]

tomar medidas concretas que ayuden a la construcción de comunidades sostenibles.

XIV. Ante este contexto, los Congresos Locales tienen el deber de crear y fortalecer medidas para contribuir con la implementación de esta importante estrategia global, que constituye un compromiso del Estado mexicano.

XV. En virtud de los razonamientos vertidos dentro del Capítulo de Considerandos, esta Comisión procede a emitir el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 4 párrafo cuarto de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 9 fracción III, 10 apartado B fracción VII, 78 párrafo tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 12, y 115 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, presento ante el Pleno de esta Soberanía la presente Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se exhorta respetuosamente a los Congresos de las Entidades Federativas a incentivar políticas públicas transversales, acciones y programas en materia de educación ambiental.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 104 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se faculta al secretario Parlamentario del Congreso del Estado de Tlaxcala, para que comunique el contenido del presente Acuerdo a los Congresos de las Entidades Federativas, para los efectos legales conducentes.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Dado en el Salón Verde del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Capital del Estado de Tlaxcala de Xicohténcatl a los 14 días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

Calle Ignacio Allende # 31,
Colonia Centro,
C. P. 90000,

Tlaxcala, Tlaxcala.
Tel. 246 689 31 33.

[redacted]

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DIP. MARCELA GONZALEZ CASTILLO
Presidenta

DIP. DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ
Vocal

DIP. LETICIA MARTINEZ CERON
Vocal

Ultima foja de la Iniciativa con Proyecto de Acuerdo, por el que se exhorta respetuosamente a los Congresos de las Entidades Federativas a incentivar políticas públicas transversales, acciones y programas en materia de educación al cuidado al ambiental, de fecha 14 de marzo de 2023.

Calle Ignacio Allende # 31,
Colonia Centro,
C. P. 90000,

Tlaxcala, Tlaxcala.
Tel. 246 689 31 33.

[redacted]

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DIP. MARCELA GONZALEZ CASTILLO
Presidenta

DIP. DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ
Vocal

DIP. LETICIA MARTINEZ CERON
Vocal

Ultima foja de la Iniciativa con Proyecto de Acuerdo, por el que se exhorta respetuosamente a los Congresos de las Entidades Federativas a incentivar políticas públicas transversales, acciones y programas en materia de educación al cuidado al ambiental, de fecha 14 de marzo de 2023.

Calle Ignacio Allende # 31,
Colonia Centro,
C. P. 90000,

Tlaxcala, Tlaxcala.
Tel. 246 689 31 33.

DE ACUERDO A LA VOTACIÓN EMITIDA EN LO **GENERAL** Y EN LO **PARTICULAR**, SE DECLARA APROBADA LA INICIATIVA CON CARÁCTER DE DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

SE ORDENA A LA SECRETARIA ELABORE EL ACUERDO Y AL SECRETARIO PARLAMENTARIO LO MANDE AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE.

VOTACIÓN DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE **SE EXHORTA A LOS CONGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A INCENTIVAR POLÍTICAS PÚBLICAS TRANSVERSALES, ACCIONES Y PROGRAMAS EN MATERIA DE EDUCACIÓN AMBIENTAL;** QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.

		DISPENSA SEGUNDA LECTURA	VOTACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR
No.	**DIPUTADOS**	18-0	18-0
1	Ever Alejandro Campech Avelar	✓	✓
2	Diana Torrejón Rodríguez	✓	✓
3	Jaciel González Herrera	✓	✓
4	Mónica Sánchez Ángulo	✓	✓
5	Vicente Morales Pérez	✓	✓
6	Lenin Calva Pérez	✓	✓
7	Gabriela Esperanza Brito Jiménez	✓	✓
8	Lupita Cuamatzi Aguayo	P	P
9	Maribel León Cruz	✓	✓
10	Miguel Ángel Caballero Yonca	✓	✓
11	Leticia Martínez Cerón	✓	✓
12	Brenda Cecilia Villantes Rodríguez	P	P
13	Bladimir Zainos Flores	✓	✓
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	P	P
15	María Guillermina Loaiza Cortero	P	P
16	José Gilberto Temoltzin Martínez	✓	✓
17	Fabricio Mena Rodríguez	✓	✓
18	Blanca Águila Lima	✓	✓
19	Juan Manuel Cambrón Soria	✓	✓
20	Lorena Ruíz García	✓	✓
21	Laura Alejandra Ramírez Ortíz	P	P
22	Rubén Terán Águila	X	X
23	Marcela González Castillo	✓	✓
24	Jorge Caballero Román	P	P
25	Reyna Flor Báez Lozano	✓	✓

4. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE **SE DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA;** QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

EXPEDIENTE PARLAMENTARIO NÚMERO: LXIV 277/2022.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS, Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL, SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL.

ASAMBLEA LEGISLATIVA

A la Comisiones unidas de **Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, y la de Protección Civil, Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social**, les fue turnado el expediente parlamentario número **LXIV 277/2022**, mismo que contiene la iniciativa presentada por los Diputados integrantes de la Comisión de Protección Civil, Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, representados por el Diputado Presidente del referido organismo, Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, mediante la cual proponen derogar el artículo 183 del **Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.**

En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 35, 36, 37 fracción XX, 38 fracciones I y VII, 57 fracción IV, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se procede a dictaminar lo concerniente a la iniciativa incluida con base en los siguientes:

R E S U L T A N D O S

1. Mediante oficio número **S.P 1972/2022,** signado por el Titular de la Secretaría Parlamentaria, por instrucciones de la Mesa Directiva en sesión ordinaria

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

plenaria celebrada en fecha veinticinco de octubre de dos mil veintidós, turnó en igual fecha a las comisiones dictaminadoras, copia del oficio DGPL-1P2A.-865, que dirige la senadora Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, por el que se remite a esta Soberanía el Punto de Acuerdo por el que exhorta a diversas legislaturas de los Congresos de las entidades federativas, entre ellas, la del Estado, a derogar el delito de ultrajes a la autoridad, o cualquier otro delito homologo; para su atención.

2. Mediante oficio signado por el Titular de la Secretaría Parlamentaria, por instrucciones de la Mesa Directiva en sesión ordinaria plenaria celebrada en fecha seis de diciembre de dos mil veintidós, turnó a las comisiones dictaminadoras, copia de la iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se deroga el artículo 183 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, que presentaron los Diputados Integrantes de la Comisión de Protección Civil, Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social; para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

Para motivar la propuesta la Comisión Ordinaria iniciadora, expone textualmente lo siguiente:

> *«La palabra ultraje, según el diccionario de la Real Academia Española, se define como la "Acción y efecto de ultrajar", o bien, como el "ajamiento, injuria o desprecio", a su vez, en la misma fuente, el termino ultrajar hace referencia a "ajar o injuriar", o bien, "despreciar o tratar con desvío a alguien"; injuriar, a su vez, hace referencia a un "hecho o insulto que ofende a una persona por atentar contra su dignidad, honor, credibilidad, etcétera.[1]"*
>
> *Como puede apreciarse, establecer el delito de ultrajes a la autoridad nos lleva a una descripción imprecisa, constituyendo un tipo penal abierto a interpretaciones arbitrarias, muchas veces a consideración de las autoridades encargadas de la procuración de justicia, lo que puede derivar en detenciones injustificadas, o incluso arbitrarias.*
>
> *En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha señalado que el vocablo "ultraje" es un término con una referencia imprecisa o indeterminada a un amplio espectro de conductas, por lo que resulta complejo el grado de afectación que debe producir determinada acción para actualizar el*

[1] https://www.rae.es/

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

delito; "Desde el mero pronunciamiento de una palabra o gesticulación ofensivas hasta la comisión de un hecho que cause daño material, lo que incluye la imputación de hechos falsos o la formulación de juicios de valor respecto de la víctima.

En consecuencia, la tipificación de Ultrajes a la Autoridad contraviene lo dispuesto por el artículo 14 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al establecer que "En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

Al respecto, debe recordarse que el principio de legalidad es la exigencia de "taxatividad" o exigencia de un contenido concreto y unívoco en la labor de tipificación de la ley, es decir, la necesidad de que la descripción típica no sea vaga, imprecisa, abierta o demasiado amplia, de modo tal, que permita la arbitrariedad en su aplicación, pues, para garantizar el principio de plenitud hermética en cuanto a la prohibición de analogía o mayoría de razón en la aplicación de la ley penal, ésta debe ser exacta.

No debe perderse de vista que el principio de Legalidad implica "que los poderes públicos deben estar sujetos al derecho bajo un sistema jurídico coherente y permanente, dotado de certeza y estabilidad, que especifique los límites del Estado en sus diferentes esferas de ejercicio de cara a los titulares de los derechos individuales, garantizando el respeto a los derechos fundamentales de las personas[2].

Por ello, el segundo párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que "Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho".

Igualmente, la seguridad jurídica encuentra su origen en el párrafo primero del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos

[2] CNDH. Recomendaciones 27/2018 párr. 11; 6/2018 párrafo 62; 68/2017 párr. 130, entre otras

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Mexicanos, al establecer que "Nadie puede ser molestado en su persona, familia domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Respecto al derecho internacional, en los casos Kimel vs. Argentina (2008) y Usón Ramírez vs. Venezuela (2009), la Corte Interamericana de Derechos Humanos estableció que cualquier restricción o limitación a las libertades de información y expresión ocasionada por una norma penal, debe observar estrictamente los elementos de tipificación característicos de esta expresión punitiva del Estado, es decir, que delitos como: calumnias, difamación o injurias, deben encontrarse estructurados con pleno apego a los principios de descripción expresa, precisa, taxativa y previa, de manera que en todo caso la ley penal brinde plena seguridad jurídica a la ciudadanía[3].

Igualmente, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, afirma que un gobierno democrático no puede establecer un garrote jurídico-penal para que se castiguen con pena de prisión o multa a quienes realizan críticas, exigencias o reclamos a las autoridades, porque se trata de manifestaciones amparadas por los derechos constitucionales y convencionales en juego, siempre que no impliquen conductas violentas o que inciten a la violencia o al discurso de odio[4].

Por lo tanto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver los amparos 2255/2015 y 4436/2015, ha determinado el tipo penal de Ultrajes a la Autoridad es inconstitucional porque resulta ser un enunciado "abierto" en un "grado" inadmisible, al estar definida la conducta sancionable únicamente con el verbo "ultrajar" sin incluir ninguna otra precisión[5].

Este carácter "abierto" permite la discrecionalidad, pues "en cada caso la autoridad ministerial o judicial" es quien "califica, según su arbitrio, las palabras, expresiones, gesticulaciones o hechos que actualizan un ultraje".

A juicio del Pleno, esto "genera incertidumbre y confusión" pues ante la falta de un patrón objetivo, la autoridad aplicadora ha de calificar los ultrajes

---

3: https://agendaestadodedereche.com/delito-de-ultrajes-a-la-autoridad-en-mexico/
4 Idem
5 SCJN Pleno, Acción de inconstitucionalidad 9/2014, registro Nº 25906.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

solo "con la única referencia a la comprensión social y contextual de lo que constituye una ofensa que amerita el reproche penal".

Durante este año, la Suprema Corte al resolver las Acciones de Inconstitucionalidad 59/2021 y su acumulada 66/2021, consideró que el delito de Ultrajes a la autoridad previsto en el artículo 331 párrafo primero del Código Penal para el Estado de Veracruz, que incluye cualquier amenaza o agresión que se ejecute en contra de un servidor público en el momento de ejercer sus funciones o con motivo de ellas, viola el derecho a la libertad de expresión, pues no limita razonablemente el conjunto de conductas que pueden actualizarlo.

Al respecto, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ha establecido que el derecho a la libertad de expresión, comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas, ya sea oralmente, por escrito, o a través de las nuevas tecnologías de la información, el cual no puede estar sujeto a censura previa sino a responsabilidades ulteriores expresamente fijadas por la ley. "

Por lo tanto, afirma que "no se puede restringir el derecho de expresión por medios indirectos, como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos; de frecuencias radioeléctricas; de enseres y aparatos usados en la difusión de información; mediante la utilización del derecho penal o por cualquier medio encaminado a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones."

Ahora bien, al encontrarse en Tlaxcala tipificado el delito de Ultrajes a la Autoridad, es necesario atender a los precedentes judiciales locales y de carácter internacional, así como a las recomendaciones emitidas en materia de protección a los derechos humanos, a fin de no criminalizar a las personas por ejercitar su derecho a la libre expresión de ideas».

Con los antecedentes descritos y efectuado el estudio y análisis correspondiente, las comisiones dictaminadoras, proceden a emitir los siguientes:

CONSIDERANDOS

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

I. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala establece que "**Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos[6]. ...**".

Además de que las resoluciones que emite este Poder Soberano Local encuentran su fundamento normativo en el artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; cuya disposición legal, en su fracción II define al Decreto como **"Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos...".**

II. El Reglamento Interior del Congreso Estatal prevé atribuciones genéricas a las Comisiones Ordinarias, entre las que destacan: "**recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados",** así como para "**cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados[7]".**

Mientras que, la competencia específica de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, encuentra su fundamento legal en el artículo 57 fracción IV del dispositivo reglamentario antes referido, en el que se establece que le corresponde conocer de las iniciativas de reformas, adiciones y derogaciones a la legislación administrativa, civil y penal.

Por ende, dado que en el particular la materia del expediente parlamentario consiste en una iniciativa tendente a derogar una porción normativa del Código Sustantivo Penal Local, aunado al turno de la Presidencia de la Mesa Directiva, teniendo como antecedente el oficio **S.P 1972/2022**, ya referido en los resultandos del presente instrumento, es de concluirse que esta Soberanía es **COMPETENTE**, a través las suscritas comisiones para dictaminar al respecto.

III. Del estudio y análisis efectuado por las comisiones dictaminadoras, se colige que la iniciativa presentada por los Diputados integrantes de la Comisión de Protección Civil, Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, representados por el Diputado Miguel

[6] Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. Artículo 45. Última reforma: abril 2022.
[7] Reglamento Interior del Congreso. Artículo 38 fracciones I y VII. Última reforma: abril 2022.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Ángel Covarrubias Cervantes, cuenta con los elementos sustanciales y con la motivación correcta, pues de la propuesta legislativa se desprende la intención de derogar un tipo penal el cual actualmente resulta ser no acorde con las previsiones constitucionales necesarias, razón por la que debería dejar de integrar el catálogo de conductas típicas en el Estado de Tlaxcala, para evitar incurrir en una contravención a la Carta Magna.

IV. El Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala prevé la figura de ultrajes a la autoridad, y ciertamente como fue expuesto y motivado por los iniciantes, el Máximo Tribunal de la Nación ha declarado que la redacción y descripción del tipo penal referido no es taxativo, a la par que vulnera el derecho a la libertad de expresión, incumpliendo con los estándares en materia de derechos humanos ya que potencialmente restringe de manera injustificada la opinión libre del ciudadano.

Es de precisar que toda disposición legal que raye o limite un derecho, debe ser necesaria, proporcional y compatible con los principios, valores y derechos constitucionales.

En este orden de ideas, el pronunciamiento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es de observancia para nuestro marco normativo estatal, pues ha declarado la inconstitucionalidad del tipo penal sostenido en el artículo 331, párrafo primero del Código Penal del Estado de Veracruz, descripción punitiva que guarda coincidente similitud con la figura contemplada en el Estado de Tlaxcala, por lo que se deduce que sigue la misma suerte, y es de concluir que igualmente vulnera derechos fundamentales.

Es oportuno invocar a la presente consideración el principio de progresividad de los derechos humanos, como un principio interpretativo que establece que los derechos no pueden disminuir, por lo cual, al sólo poder aumentar, progresan gradualmente. Es importante notar que la naturaleza de este principio depende del ámbito en el que esté incorporado y de la actividad para la que se aplique.

Atendiendo al principio en referencia, debe hacerse alusión al sentido interpretativo que habrá de dársele a las disposiciones típicas, indicando que interpretar consiste en esclarecer o declarar el sentido de un texto.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

La convención Interamericana de derechos humanos dispone en su artículo 29, inciso b), que ninguna disposición puede ser interpretada en el sentido de limitar el goce y ejercicio de cualquier derecho o libertad que pueda estar reconocido de acuerdo con las leyes de cualquiera de los Estados Partes o de acuerdo con otra convención en que sea parte uno de dichos Estados.

Tomando esto en cuenta, el principio de progresividad implica que las interpretaciones a las leyes deben hacerse tomando en consideración a las realizadas anteriormente, buscando no disminuir las determinaciones hechas sobre el parámetro y la sustancia de los derechos interpretados. Debe reiterarse que la naturaleza misma de la actividad interpretativa cambia de acuerdo a la rama jurídica en que se encuentre, es decir, la interpretación de la Constitución y de los tratados internacionales siguen una dinámica específica.

Este Órgano Dictaminador concurre con el criterio de los colegisladores iniciantes vertido en su proposición legislativa, invocando la determinación de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, respecto a la inconstitucionalidad del tipo penal de Ultrajes a la Autoridad, pues se coincide en que para que una restricción sea compatible con ese instrumento debe cumplir con el test tripartito de **estar establecido en Ley**, **tener fin legítimo** y **ser necesario en una sociedad**.

Dicho lo anterior, la descripción típica contenida en el artículo 183 de nuestro código sustantivo penal, no solo contraviene el principio de taxatividad, sino que impone una limitación al derecho a expresarse libremente, pues define como conducta generadora de responsabilidad penal el hecho de ultrajar a una autoridad que significa herir, ofender o insultar de palabra o verbalmente a un servidor público en ejercicio o con motivo de sus funciones.

El artículo en análisis, restringe las ideas que deseen expresarse respecto de una autoridad o las funciones que ésta realiza, consecuentemente se advierte que el artículo es inconstitucional, ya que es sobre incluyente y establece la medida más lesiva contra la libertad de expresión, en el caso concreto la expresión de ideas a través de ultrajar a la autoridad, y sanciona con privación de la libertad de expresión de ideas, sin realizar un test estricto de proporcionalidad, ni estar justificado o ser necesario en una sociedad, dado que, el bien jurídico que intenta tutelar que es el orden público.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

V. Ahora bien, las Comisiones dictaminadora, coligen en que es menester, realizar el pronunciamiento específico sobre la propuesta por los legisladores integrantes de Comisión ordinaria iniciadora, que plantea derogar el artículo 183 del Código Penal Local, de acuerdo a lo siguiente:

Resulta procedente la propuesta legislativa que dio materia al presente dictamen, asimismo, para perfeccionar la intención legislativa de la Comisión de Protección Civil, Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social, aunado a la derogación del numeral referido, también es de derogar la denominación del Capítulo V del Título Tercero, Libro Segundo del mismo Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

Por lo anterior es que, esta Comisión se permite someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

P R O Y E C T O
D E
D E C R E T O

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47, 48, 54 fracción LIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2 párrafo primero, 3 párrafo primero, 9 fracción II y 10 apartado A, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se **derogan** la denominación del Capítulo V del Título Tercero, del Libro Segundo, y el artículo 183, ambos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; para quedar como sigue:

CAPÍTULO V

Se Deroga.

Artículo 183. Se deroga.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE A PUBLICAR.

Dado en el Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los catorce días el mes de marzo del año dos mil veintitrés.

COMISIONES DICTAMINADORAS

POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

DIPUTADO EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR
PRESIDENTE.

Antepenúltima foja del Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que se **derogan** la denominación del Capítulo V del Título Tercero, del Libro Segundo, y el artículo 183, ambos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, Expediente parlamentario número **LXIV 277/2022.**

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

DIPUTADO JORGE CABALLERO ROMÁN
VOCAL.

DIPUTADA GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ
VOCAL.

DIPUTADA MARIBEL LEÓN CRUZ
VOCAL.

DIPUTADA LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ

DIPUTADA MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO
VOCAL.

DIPUTADO JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ
VOCAL.

DIPUTADA REYNA FLOR BAÉZ LOZANO
VOCAL.

DIPUTADO LENIN CALVA PÉREZ
VOCAL.

DIPUTADO JUAN MANUEL CAMBRÓN SORIA
VOCAL.

DIPUTADO VICENTE MORALES PÉREZ

DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES
VOCAL.

DIPUTADA DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ
VOCAL.

DIP. RUBÉN TERÁN ÁGUILA
VOCAL

Penúltima foja del Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que se **derogan** la denominación del Capítulo V del Título Tercero, del Libro Segundo, y el artículo 183, ambos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, Expediente parlamentario número **LXIV 277/2022.**

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

POR LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL

DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES
PRESIDENTE.

DIPUTADO JUAN MANUEL CAMBRÓN SORIA
VOCAL.

DIPUTADA BRENDA CECILIA VILLANTES RODRÍGUEZ
VOCAL

DIPUTADA LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ
VOCAL.

Última foja del Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que se **derogan** la denominación del Capítulo V del Título Tercero, del Libro Segundo, y el artículo 183, ambos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, Expediente parlamentario número **LXIV 277/2022.**

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

EN VIRTUD DE LA VOTACIÓN EMITIDA EN LO **GENERAL Y EN LO PARTICULAR**, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO; EN CONSECUENCIA, SE ORDENA A LA SECRETARIA ELABORE EL DECRETO Y AL SECRETARIO PARLAMENTARIO LO MANDE AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU SANCIÓN Y PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE.

VOTACIÓN DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE **SE DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA;** QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

		DISPENSA SEGUNDA LECTURA	VOTACIÓN EN LO GENERAL	VOTACIÓN EN LO PARTICULAR
No.	**DIPUTADOS**	19-0	21-0	21-0
1	Ever Alejandro Campech Avelar	✓	✓	✓
2	Diana Torrejón Rodríguez	✓	✓	✓
3	Jaciel González Herrera	✓	✓	✓
4	Mónica Sánchez Ángulo	✓	✓	✓
5	Vicente Morales Pérez	✓	✓	✓
6	Lenin Calva Pérez	✓	✓	✓
7	Gabriela Esperanza Brito Jiménez	✓	✓	✓
8	Lupita Cuamatzi Aguayo	P	P	P
9	Maribel León Cruz	✓	✓	✓
10	Miguel Ángel Caballero Yonca	✓	✓	✓
11	Leticia Martínez Cerón	✓	✓	✓
12	Brenda Cecilia Villantes Rodríguez	✓	✓	✓
13	Bladimir Zainos Flores	✓	✓	✓
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	P	P	P
15	María Guillermina Loaiza Cortero	P	✓	✓
16	José Gilberto Temoltzin Martínez	✓	✓	✓
17	Fabricio Mena Rodríguez	✓	✓	✓
18	Blanca Águila Lima	✓	✓	✓
19	Juan Manuel Cambrón Soria	X	✓	✓
20	Lorena Ruíz García	✓	✓	✓
21	Laura Alejandra Ramírez Ortíz	P	P	P
22	Rubén Terán Águila	✓	✓	✓
23	Marcela González Castillo	✓	✓	✓
24	Jorge Caballero Román	P	P	P
25	Reyna Flor Báez Lozano	✓	✓	✓

TLAXCALA
LXIV LEGISLATURA

5. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE **EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ARCHIVOS DEL ESTADO DE TLAXCALA;** QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, Y LA DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNANCIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS Y LA DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, y de Información Pública y Protección de Datos Personales, le fueron turnados los Expedientes Parlamentarios con números; **LXIV 064/2022** el cual contiene oficio sin número de fecha cinco de abril de dos mil veintidós, por el cual se remitió copia de **la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Archivos del Estado de Tlaxcala**; **LXIV 225/2022** el cual contiene oficio sin número de fecha veinticinco de octubre de dos mil veintidós, por el que se remitió copia del oficio 33888/2022, que dirigió la Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Tlaxcala, en el cual informó a esta Soberanía los **Puntos Resolutivos de la sentencia de acción de inconstitucionalidad número 93/2021 que resolvió la Suprema Corte de Justicia de la Nación** respecto de la Ley de Archivos del Estado de Tlaxcala**; LXIV 228/2022** el cual contiene oficio sin número de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintidós por el cual se remitió copia del oficio IAIPTLAXCALA/PRESIDENCIA/154/2022 que dirigió la Comisionada Presidenta del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala, por el que presentó la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Archivos del Estado de Tlaxcala**; **LXIV 010/2023** el cual contiene oficio sin número de fecha veintiséis de enero de dos mil veintitrés, por el que se remitió la **Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Archivos del Estado de Tlaxcala**. Expedientes remitidos por el Licenciado José Eliseo Hernández Sánchez, Secretario Parlamentario del Congreso del Estado de Tlaxcala.

En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva, de desahogar los turnos correspondientes y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I y 54 fracciones II y LXII de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A fracción II, 78, y 82 fracciones XX y XXVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo

del Estado de Tlaxcala y 1 fracción II, 36, 37 fracciones XX y XXVI, 38 fracción I, 57, 62 Bis, 76, 82, 85, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos y la Comisión de Información y Protección de Datos Personales, en Comisiones Unidas, proceden a Dictaminar con base en los siguientes:

R E S U L T A N D O S

En cumplimiento a las instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva en sesión ordinaria celebrada el cinco de abril de dos mil veintidós, el Secretario Parlamentario suscribió mediante oficio **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Archivos del Estado de Tlaxcala** que el Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca, Integrante del Grupo Parlamentario Movimiento de Regeneración Nacional, sometió a consideración de esta Soberanía, por lo cual se turnó a estas Comisiones Unidas la Iniciativa para su estudio y dictamen correspondiente, radicándose en el expediente parlamentario **LXIV 064/2022.**

1. El Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca, justifica esencialmente la viabilidad de la reforma presentada por los razonamientos siguientes:

> "*Con la importancia de tener una organización y administración homogénea de los archivos, se derivaron un cúmulo de reformas y adiciones en nuestra Constitución Política Federal y a diversos ordenamientos en la materia, dentro la cual se puede mencionar la reforma en el artículo 6to constitucional en donde se establece que "Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimientos de sus objetivos y de los resultados obtenidos".*
>
> *No obstante, derivado de tener un mejor elemento como pieza clave para una mejor coordinación, en la Ley General de Archivos en su artículo 64 señala que "el Sistema Nacional es un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, normas, instancias, instrumentos, procedimientos y servicios tendientes a cumplir con los fines de la organización y administración homogénea de laos archivos de los sujetos obligados". Por tal motivo el Sistema Nacional de Archivos se presenta como un mecanismo de tipo administrativo que tiene como propósito garantizar el*

manejo uniforme e integral de los archivos mediante la adopción de las políticas públicas.

En ese orden de ideas, la Ley General en comento nos indica en su artículo 78 que, "El Sistema Nacional contará con el Registro Nacional, cuyo objeto es obtener y concentrar información sobre los sistemas institucionales y de los archivos privados de interés público, así como difundir el patrimonio documental resguardado en sus archivos, el cual será administrado por el Archivo General". En suma, se puede mencionar que el Registro Nacional de Archivos tiene como propósito el control, preservación, conservación y organización del patrimonio documental de la Nación. Se trata de que los archivos de cada institución o ente público, así como los archivos privados de interés público, sean reconocidos por el Archivo General de la Nación y en ese sentido por el Estado Mexicano.

Por tal motivo, el Archivo General de la Nación funge como rector archivístico, tiene la misión de preservar y difundir e incrementar el patrimonio documental de la Nación para salvaguardar la memoria colectiva y fortalecer la identidad nacional, así como regular, vigilar y promover la administración eficiente de los archivos públicos.

Derivado de lo anterior, surge la obligatoriedad de la inscripción al Registro Nacional de Archivos porque es uno de los dispositivos legales a través del cual la Ley reconoce la preeminencia del interés colectivo de la nación respecto a cualquier otro tipo de interés. La inscripción a este sistema conlleva el registro de la existencia y ubicación de los documentos, colecciones y archivos, así como la actualización anual de la información contenida en dicho registro.

Es bien sabido que, a las diversas adecuaciones que se fueron implementado en materia archivística, nuestro Estado se adhirió a las disposiciones que marca la nueva reglamentación, por ello, ante la importancia de la documentación que generan todos y cada uno de los entes y/o sujetos obligados locales, se aprobó la armonización de la nueva Ley de Archivos del Estado de Tlaxcala, la cual entró en vigor este año (2022); con esta nueva norma se adquiere el compromiso de establecer, adoptar y desarrollar las bases y principios para la buena administración, organización y conservación homogénea de los archivos que se generan.

Así mismo, se determinó las bases de la organización y funcionamiento de cada uno de los elementos y sistemas involucrados en la Ley Local de archivos; cada uno realizando lo que corresponde en el ámbito de su competencia, sin embargo, como he venido narrando no hay que dejar de lado las prioridades y atribuciones que marca la Ley General de Archivos, por tal motivo es que la inscripción al Registro Nacional de Archivos debe ser de

manera obligatoria para cada uno de los sujetos obligados del Estado, dando cumplimiento con todas las reglas de funcionamiento que establezca el Archivo General…"

2. En cumplimiento a las instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva en sesión ordinaria celebrada el veinticinco de octubre de dos mil veintidós, se remitió el expediente parlamentario **LXIV 225/2022,** el cual contiene el oficio que dirigió la Licencia Damayanty Rojas Huerta, Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Tlaxcala, a través del cual informó a esta Soberanía los **Puntos Resolutivos de la sentencia de acción de inconstitucionalidad número 93/2021 que resolvió la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto de la Ley de Archivos del Estado de Tlaxcala,** por lo cual se turnó a estas Comisiones Unidas los resolutivos de la sentencia para su estudio y dictamen correspondiente.

2.1. ANTECEDENTES:

2.1.1. El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales **promovió acción de inconstitucionalidad contra los artículos: 4; 11 fracción IV; 21 fracción III; 38 último párrafo, 72, 73, 74 y 75; 80; 95; 98 y quinto transitorio, así como omisiones o deficiencias legislativas; todos de la Ley de Archivos del Estado de Tlaxcala.**

2.1.2. Radicándose el 14 de junio de 2021 bajo el **número de expediente 93/2021** y turnándose al Ministro Javier Laynez Potisek para que instruyera el procedimiento.

2.1.3. Admitiéndose la acción el día 29 de junio de 2021 y ordenándose dar vista a los Poderes Legislativos y Ejecutivo del Estado de Tlaxcala para que rindieran sus respectivos informes.

2.1.4. El 6 de septiembre de 2021 rindió informe el Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; agregándose oficio por el que no se reconoció la personalidad del apoderado del Gobernador del Estado, por lo que no se admitió su informe y pruebas.

2.1.5. El 7 de octubre de 2021 se presentaron los alegatos del Poder Ejecutivo del Estado y se cerró la instrucción para comenzar con el proyecto de resolución correspondiente.

2.2. CONCEPTOS DE INVALIDEZ:

2.2.1. <u>PRIMER CONCEPTO DE INVALIDEZ</u>. DEFINICIONES DISTINTAS A LAS CONTENIDAS EN LA LEY MARCO: El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales afirmó que el **artículo 4 de la Ley de Archivos del Estado de Tlaxcala es inconstitucional** porque previó definiciones diversas a las contenidas en la Ley General de Archivos, o bien, omitió algunas de carácter sustantivo. Sosteniendo que el artículo 4 impugnado es inconstitucional porque no contiene las definiciones de "entes públicos y órganos de gobierno y de vigilancia" previstas en las fracciones XXVI, XLIII y XLIV del artículo 4 de Ley General de Archivos.

2.2.1.1. RESOLUCIÓN DE LA CORTE: La Corte resolvió que la definición de entes públicos contenida en la fracción XXVI del artículo 4 de la Ley General, es una definición que sólo elude a dichos sujetos en su artículo 15, en el que se ordena donar preferentemente a la Comisión Nacional de Libros de Texto, para fines de reciclaje, bastando lo expuesto para concluir que el legislador no incurrió en el vicio alegado pues, tal definición se relaciona exclusivamente con el ámbito federal para un tema de donación de papel derivado de las bajas documentales, por lo que esta omisión en la Ley de Archivos del Estado de Tlaxcala no supone una deficiencia que entorpezca el actuar de los Sujetos Obligados. En todo caso, pudo ser un simple error de técnica legislativa.

2.2.1.2. En cuanto a las definiciones contenidas en las fracciones XLIII y XLIV del artículo 4 que no reproduce la Ley Local de Archivos del Estado de Tlaxcala, en la que se regulan los órganos que integran el Archivo General Local, no trasciende de manera importante, pues lo verdaderamente indispensable es determinar que los órganos existen y que sí están regulados.

2.2.1.3. En consecuencia, se declararon infundadas las omisiones alegadas respecto del artículo 4 de la Ley de Archivos del Estado de Tlaxcala.

2.2.2. <u>SEGUNDO CONCEPTO DE INVALIDEZ.</u> GRUPO INTERDISCIPLINARIO COMO PARTE DEL SISTEMA INSTITUCIONAL: El Instituto promovente aseguró que **el artículo 21 fracción III de la Ley de Archivos del Estado de Tlaxcala** viola los artículos 1, 6, 16, 73 fracciones XXIX-S y XXIX-T, 124 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues incluye al grupo interdisciplinario, siendo que la Ley General no lo hace.

2.2.2.1. RESOLUCIÓN DE LA CORTE: La Corte resolvió que la Ley General prevé su integración por la Unidad de Transparencia, los Titulares de las áreas de planeación estratégica, jurídica, mejora continua y los órganos internos de control o sus equivalentes. Por lo que los sujetos obligados deben implementar un Sistema Institucional que es el conjunto de registros, procesos, procedimientos,

criterios, estructuras, herramientas y funciones que desarrolla cada sujeto obligado y sustenta la actividad archivística.

2.2.2.2. El Título Tercero de la Valoración y Conservación de los Archivos, contiene el artículo 50 en el que establece que debe existir un grupo interdisciplinario; dicho grupo es el equipo de profesionales de la misma Institución, o sea, del propio sujeto obligado, que está integrado por los titulares de las áreas jurídica, de planeación y/o mejora continua, de coordinación de archivos, de tecnologías de la información, de la unidad de transparencia, del órgano interno de control y de las áreas o unidades administrativas protectoras de la documentación.

2.2.2.3. Ordenando en el artículo 50 que el responsable del área coordinadora de archivos propiciará la integración y formalización del grupo interdisciplinario. Siendo este el encargado de formular opiniones, referencias técnicas sobre valores documentales, pautas de comportamiento y recomendaciones sobre la disposición documental de las series documentales.

2.2.2.4. Por lo que el legislador federal estableció que el sistema institucional del sujeto obligado está integrado por las áreas de coordinación y las operativas antes mencionadas. En este contexto, mientras las áreas que conforman al Sistema Institucional son los encargados de establecer los aspectos generales del archivo del sujeto obligado, el encargado interdisciplinario es el ente encargado de valorar y conservar los documentos específicos que conforman ese archivo.

2.2.2.5. Por lo que el hecho de que en el artículo 21 fracción III el legislador local haya establecido al grupo interdisciplinario como parte del sistema institucional del sujeto obligado trastoca significativamente su finalidad y el funcionamiento del propio sistema. Afirmándose lo anterior por el entendimiento de que el legislador federal legisló sobre la intención de que cada sujeto obligado implemente un sistema institucional que profesionalice e institucionalice la materia de archivo dentro del propio sujeto, lo cual sólo se logra a través de las áreas de coordinación y operación.

2.2.2.6. Por lo que se declaró inválida la fracción III del artículo 21.

2.2.3. <u>TERCER CONCEPTO DE INVALIDEZ.</u> ACCESO A DOCUMENTO NO TRANSFERIDO: En el tercer concepto de invalidez, se afirmó que **el artículo 38 de la Ley de Archivos del Estado de Tlaxcala** es inconstitucional porque excedió el supuesto para permitir el acceso a un documento que no haya sido trasferido a un archivo histórico.

2.2.3.1. RESOLUCIÓN DE LA CORTE: La Corte resolvió que el artículo 38 de la Ley General de Archivos faculta a los organismos garantes nacional y locales para permitir el acceso a la información de un documento con valor histórico que no haya sido transferido al archivo respectivo y que contenga datos sensibles,

siempre que, entre otros requisitos, sea para una investigación o estudio relevante para el país, mientras que el mismo numeral pero de la Ley Local amplia el supuesto cuando se trate de una investigación relevante para el ámbito estatal.

2.2.3.2. El argumento principal del accionante aludió al vocablo “país”, que se establece en la Ley General de Archivos y lo toma como una limitación a la competencia que las normas locales deben prevenir en sus legislaciones, adicionando también que esto va más allá de la general porque amplía el supuesto para todo aquello que sea relevante para el Estado o Municipio.

2.2.3.3. El organismo garante nacional dispone que las entidades federativas determinaran el procedimiento para permitir el acceso a la información de un documento con valor histórico, por lo que para la Corte es correcto afirmar que un aspecto gramatical no puede definir todo un ámbito de competencia, ya que, como se expuso en un inicio, el Congreso de la Unión no federalizó la Ley de Archivos y en cumplimiento a esto, la homogenización de las leyes locales respecto de la general debe realizarse con plena soberanía y autonomía de los municipios.

2.2.3.4. En esencia, cuando no se está totalmente claro si sólo la Federación puede regular la materia y las entidades federativas sólo replicarlo, se debe ser deferente con los legisladores locales y, por ende, reconocerles esa libertad configurativa con las limitantes aplicables a cada materia. Y de ahí, que el vocablo “país” sólo sea utilizador de manera sustantiva y no como un aspecto competencial.

2.2.3.5. Ahora bien, la Corte afirma que si leemos el precepto como pretende el promovente de esta acción, estaríamos relacionando el tema competencial a exclusivo de la Federación, entonces se estaría restringiendo el acceso a la información pública relevante de las entidades federativas y municipios, lo que evidentemente es impensable en materia de transparencia y acceso a la información pública. Y el hecho de que se haya utilizado el término “país”, evidencia la intención de reconocer la posibilidad de que los demás órganos legislativos competentes, puedan, homologarlo a su competencia. En consecuencia, los congresos locales pueden regular en su ámbito de competencia, el supuesto aquí analizado.

2.2.3.6. A distinta conclusión debe llegarse respecto del último párrafo del artículo 38 impugnado determinó la Corte, ya que contraviene la misma porción y numeral de la Ley General, ya que remite un medio de impugnación distinto al establecido por el Legislador Federal. El legislador local no tenía la posibilidad de adecuar la norma a su orden de gobierno, pues el legislador federal fue claro al remitir los medios de impugnación competencia del Poder Judicial de la Federación, cosa contraria que sucede en la legislación local de Tlaxcala, ya que emite como medio de impugnación al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala.

2.2.3.7. En consecuencia, la Corte declaró inconstitucional el último párrafo del artículo 38 de la Ley de Archivos de Tlaxcala, pues no atiende una de las bases indispensables previstas por el legislador federal.

2.2.4. <u>CUARTO CONCEPTO DE INVALIDEZ</u>. REGISTRO ESTATAL DE ARCHIVOS: El Instituto accionante afirmó que **los artículos 4 fracción XLIV; 11 fracción IV, 72, 73, 74 y 75 de la Ley de Archivos del Estado de Tlaxcala** son inconstitucionales porque, en esencia, regulan un Registro Estatal de Archivos respecto del que el legislador local carece de competencia.

2.2.4.1. RESOLUCIÓN DE LA CORTE: La Corte resolvió que la Ley General de Archivos prevé un Registro Nacional de Archivos, como la Institución del Sistema Nacional de Archivos a la que se le debe remitir la información que registren los tres órdenes de gobierno, de modo que es innecesario que cada entidad federativa legisle en cuanto a un registro estatal.

2.2.4.2. Resolviendo que no es materia disponible para el legislador local, pues la existencia de un registro en las entidades federativas a la par del Registro Nacional, mantendría un estado de dispersión de información sobre archivos, lo que recaería en la misma situación de condiciones que prevalecía antes de la emisión de la Ley General. La implementación de un Registro Estatal duplica las funciones de obtener y concentrar información.

2.2.4.3. En la estructura orgánica y funcional de los Sistemas Locales de Archivos, las disposiciones locales deben ser equivalentes a aquellas que regulan el Sistema Nacional de Archivos, por lo que la Ley General ordenó la creación de un Consejo Local de Archivos y de un Archivo General, más no un Registro Estatal.

2.2.4.4. Bajo lo expuesto, fue suficiente para la Corte concluir que las normas impugnadas son inconstitucionales, por lo que se declaró la invalidez de los artículos 4 fracción XLIV, 11 fracción IV, 72, 73, 74 y 75 de la Ley de Archivos del Estado de Tlaxcala. También le fue importante precisar que esto de ninguna manera exime a los sujetos obligados de inscribir la existencia y ubicación de archivos bajo su resguardo en el registro nacional.

2.2.5. <u>QUINTO CONCEPTO DE INVALIDEZ.</u> DECLARATORIAS DE PATRIMONIO DOCUMENTAL: En su quinto concepto de invalidez, el Instituto afirmó que es inconstitucional el artículo 80 de la Ley de Archivos del Estado de Tlaxcala porque regula indebidamente las declaratorias de patrimonio documental del Estado.

2.2.5.1. RESOLUCIÓN DE LA CORTE: La Corte resolvió que conforme al artículo 87, párrafo segundo de la Ley Marco aplicable, los organismos a los que

la Constitución Federal les otorga autonomía en coordinación con el Archivo General, podrán emitir declaratorias de patrimonio documental de la Nación en las materias de su competencia, las cuales deben publicarse en el Diario Oficial de la Federación, por lo que las Entidades Federativas están facultadas para determinar los archivos que constituyen su patrimonio documental, independientemente de que el Archivo General de la Nación ejerza sus facultades conforme a la Ley General y emita declaratorias de patrimonio documental de la Nación.

2.2.5.2. La Corte sustenta dicha afirmación en el proceso legislativo que concluyó con la emisión de la Ley Marco, el cual fue claro al establecer que el patrimonio documental de la Nación quedaría sujeto a la Jurisdicción de los poderes federales. En diversos artículos de la Ley General de Archivos se reconoce la existencia del patrimonio documental de las entidades federativas, distinto y diferenciado del que le corresponde a la Nación. Tal como el artículo 86 de la Ley General establece que las entidades federativas están facultadas para determinar los documentos que constituyen su patrimonio documental. Es así como se establece que las entidades federativas tienen competencia para regular lo relativo a su patrimonio documental, siempre que respeten las bases y aspectos mínimos establecidos por el legislador federal.

2.2.5.3. Por lo antes expuesto, la Corte declaró que el legislador estatal no incurrió en una deficiente regulación legislativa. Por lo que se declara infundado el concepto de invalidez de lo antes estudiado.

2.2.6. <u>SEXTO CONCEPTO DE INVALIDEZ.</u> NATURALEZA JURÍDICA DEL ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO: El accionante afirmó que los artículos 95, 98 y Quinto Transitorio de la Ley de Archivos del Estado de Tlaxcala son inconstitucionales porque, en esencia, otorgan una naturaleza jurídica al Archivo General del Estado distinta a lo previsto en la Ley General de la materia.

2.2.6.1. RESOLUCIÓN DE LA CORTE: La Corte resolvió que conforme al artículo 104 de la Ley General de Archivos, el Archivo General de la Nación es un organismo descentralizado no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propia, con autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones. Siendo esto así, como un organismo independiente o ajeno a alguna dependencia de la administración pública. Esto se constituyó así, por las principales preocupaciones de las distintas organizaciones de la sociedad civil, que exponían la preocupación de que los archivos se encontraran en un control político a través de la Secretaría de Gobernación. Por tal motivo se fortaleció a la Institución como un organismo descentralizado, sectorizado de la Secretaría de Gobernación, a uno descentralizado de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión.

2.2.6.2. En el artículo 104 de la Ley General de Archivos se constituyó al Archivo General como una entidad independiente de la Secretaría de Gobernación, quedando, así como una entidad paraestatal de la Administración Pública Paraestatal. Siendo el Archivo General e Histórico del Estado de Tlaxcala un organismo desconcentrado de la Contraloría del Poder Ejecutivo Local, lo que lo convierte en parte de la Administración Pública Centralizada de la entidad federativa, no siendo un organismo descentralizado. Lo que refuerza la injerencia directa por parte del ejecutivo estatal sobre la autonomía de éste.

2.2.6.3. También la Corte determinó que se reguló de manera deficiente a los Órganos que conforman el Archivo General del Estado, pues no sólo queda al arbitrio del Ejecutivo estatal su estructura, sino que también la Ley estatal sólo regula al Consejo Técnico y Científico Archivístico, no así a los órganos de gobierno y vigilancia y a la dirección general, dejando incompleta la integración y conformación.

2.2.6.4. Por lo que la Corte declaró inválido el artículo 95 y quinto transitorio de la Ley de Archivos del Estado de Tlaxcala, determinando así que el legislador local reguló de manera deficiente la conformación del mencionado archivo general estatal.

2.3. DECISIÓN:

"***PRIMERO:*** *Es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad.*

SEGUNDO: *Se reconoce la validez de los artículos; Artículo 38 fracción I, 80 y 98 de la Ley de Archivos del Estado de Tlaxcala.*

TERCERO: *Se declara la invalidez de los artículos; Artículos 4 fracción XLIV, 11 fracción IV, 21 fracción III, 38 párrafo último, 72, 73, 74, 75, 95 y Transitorio Quinto de la Ley de Archivos del Estado de Tlaxcala.*

CUARTO: *Se vincula al Congreso del Estado de Tlaxcala para que, en el siguiente periodo ordinario de sesiones, establezca en la Ley de Archivos para el Estado de Tlaxcala las características, así como la estructura orgánica, funcional y presupuestal del Archivo General del Estado, como un organismo descentralizado, debiendo incluir la existencia del órgano de gobierno, de la dirección general, del órgano de vigilancia, así como del patrimonio de dicho organismo, atendiendo a lo previsto en los artículo 71 y 104 de la Ley General de Archivos, sin reiterar los vicios advertidos en la sentencia analizada aquí expuesta".*

3. En cumplimiento a las instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva en sesión ordinaria celebrada el veintisiete de octubre de dos mil veintidós, el Secretario Parlamentario suscribió mediante oficio copia del **oficio IAIPTLAXCALA/PRESIDENCIA/154/2022, que dirigió la Licenciada Maribel Rodríguez Piedras, Comisionada Presidenta del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala,** por el que presenta a esta Soberanía la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la Ley de Archivos del Estado de Tlaxcala, por lo cual se turnó a estas Comisiones para su estudio y dictamen correspondiente, radicándose en el expediente parlamentario **LXIV 225/2022.**

3.1. La Comisionada Presidenta del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala, justificó la viabilidad de su Iniciativa bajo los siguientes razonamientos:

> *"En el ejercicio del derecho a la verdad y a la memoria se planteó la necesidad de fortalecer los archivos de todos aquellos que son sujetos obligados dentro de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de visualizar la transparencia y la rendición de cuentas como derechos y ejejercicio directo de la democracia, se buscaba establecer la organización y administración homgénea de los archivos para crear sistemas de información eficaces, eficientes y veraces que contribuyan no sólo a la toma de decisiones, sino que respaldaran y garantizaran el acceso a la información.*
>
> *…*
>
> *…*
>
> *En ese contexto y con el objetivo de dar cumplimiento se aprobó la nueva Ley de Archivos del Estado de Tlaxcala, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala el diez de mayo del año dos mil veintiuno, ordenamiento que de manera general cumple con lo fundado en la Ley General pero que de forma particular y al realizar un análisis minucioso se observa que existen deficiencias, y con el fin de complementar y reforzar el sistema jurídico local, y no vulnerar la efectiva administración de los archivos gubernamentales, es que se realizan las siguientes observaciones:*
>
> *En primer término es fundamental que todas y cada una de las definiciones que se encuentran en la Ley General de Archivos queden establecidos en nuestra Ley Local de Archivos, a excepción de los que por naturaleza no correspondan…*
>
> *Así mismo, se puede observar que la Ley de Archivos del Estado… contempla de forma inminente al Registro Estatal y como opción al Registro*

Nacional, no obstante en la Ley General de Archivos en su artículo 79 establece que, "la inscripción al Registro Nacional es obligatoria para los Sujetos Obligados y para los propietarios o poseedores de archivos privados de interés público, quienes deberán actualizar anualmente la información requerida en dicho Registro Nacional de conformidad con las disposiciones que para tal efecto emita el Consejo Nacional…

Ahora bien, para adoptar y desarrollar las bases de una buena administración, organización y conservación documental de cualquier sujeto obligado es indispensable contar con un Sistema Institucional de Archivos, que se define como el conjunto de registros, procesos, procedimientos, criterios, estructuras, herramientas y funciones que desarrolla cada sujeto obligado integrado por un "Area coordinadora" de archivos y cuatro áreas operativas (de correspondencia, de archivo de trámite, de archivo de concentración y archivo histórico), así como un grupo interdisciplinario integrado por un equipo de profesionales que coadyuvaran en los procesos y procedimientos institucionales, el cual estará encargado de colaborar con las áreas o unidades administrativas productoras de la documentación…"

4. En cumplimiento a las instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva en sesión ordinaria celebrada el veintiséis de enero de dos mil veintitrés, el Secretario Parlamentario suscribió mediante oficio **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Archivos del Estado de Tlaxcala** que el Diputado Rubén Terán Águila, Integrante del Grupo Parlamentario Movimiento de Regeneración Nacional, sometió a consideración de esta Soberanía, por lo cual se turnó a estas Comisiones Unidas la Iniciativa para su estudio y dictamen correspondiente, radicándose en el expediente parlamentario **LXIV 010/2023.**

4.1. El Diputado Rubén Terán Águila, justifica esencialmente la viabilidad de la reforma presentada por los razonamientos siguientes:

"Es incuestionable el desarrollo del tema de archivos durante la segunda mitad del siglo XX, que continúa en lo que va del siglo XXI, donde su sistematización, abundante regulación normativa, aunado al valor sustentado en los diversos enfoques analíticos de la conceptualización del archivo, lo erigen en factor determinante de identidad para guiar el avance del proceso cultural de la vida y costumbres de las personas, familias y comunidades.

…

El propósito que anima al autor de esta Iniciativa es atender en el ámbito de competencia del Congreso del Estado de Tlaxcala, los contenidos de la sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitida alresolver la Acción de Inconstitucionalidad 93/2021, promovida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) contra los artículos: 4; 11, fracción IV; 21, fracción III; 38, 72, 73, 74, 75, 80, 95, 98 y quinto transitorio de la Ley de Archivos del Estado de Tlaxcala.

*En el resolutivo **CUARTO** de la sentencia, se declara la invalidez de los artículos 4, fracción XLIV, 11, fracción IV, 21, fracción III, 38, párrafo último, 72, 73, 74, 75, 95 y transitorio quinto de la Ley de Archivos del Estado de Tlaxcala.*

*Para argumentar respecto a la invalidez del artículo 21, fracción III, de la Ley de Archivos del Estado de Tlaxcala**,** la Corte establece que "como el Poder Reformador de la Constitución delegó al Congreso de la Unión la facultad para expedir la legislación que establece la organización y administración homogénea de los archivos en los distintos órdenes de gobierno, es claro que la Ley General emitida se vuelve parámetro de validez y, en ese sentido, puede usarse como norma de contraste para determinar la regularidad constitucional de una norma que regula un aspecto previsto por aquella". (numeral 22).*

Con base en los argumentos del Máximo Tribunal, se propone la derogación de la fracción III, de la Ley de Archivos del Estado de Tlaxcala, quedando subsistentes los dos párrafos finales, por las razones expuestas por dicho Tribunal Supremo. (numerales 70 a 94). También se propone la reforma al artículo 3, de la Ley de Archivos local, para darle precisión tomando en cuenta el criterio de parámetro de regularidad constitucional que tienen tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como la Ley General de Archivos.

Para argumentar la invalidez del último párrafo del artículo 38 de la Ley de Archivos del Estado de Tlaxcala, en cuyo contenido el legislador estatal previó que los particulares podrán impugnar las respectivas determinaciones o resoluciones del organismo garante local ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala.

La Corte Suprema, concluye que el citado párrafo último del artículo 38 de la legislación local "contraviene la misma porción y numeral, pero de la Ley General, ya que remite a un medio de impugnación distinto al establecido por el legislador federal". (numeral 131). "En cuanto a esa porción normativa, el legislador local no tenía la posibilidad de adecuar la norma a su orden de gobierno, pues el legislador federal fue claro al remitir a los medios de impugnación competencia del Poder Judicial de la Federación". (numeral 132)

Argumenta el INAI sobre la inconstitucionalidad de los artículos 4, fracción XLIV; 11, fracción IV; 72, 73, 74 y 75 de la Ley de Archivos del Estado de Tlaxcala, que regulan un Registro Estatal de Archivos, respecto del que el legislador local no tiene competencia. Que la ley marco, prevé un Registro Nacional de Archivos como la institución del Sistema Nacional de Archivos a la que se le debe remitir la información que registren los tres órdenes de gobierno, por lo que es innecesario que cada entidad federativa legisle en cuanto a un registro estatal.

Que las entidades federativas carecen de facultades para crear un registro estatal de archivos, suponer lo contrario, implicaría la existencia de tantos registros como entidades federativas, máxime que este aspecto corresponde en exclusiva a la Federación y, por ende, al Sistema Nacional a través del Consejo Nacional.

Al respecto, el Máximo Tribunal, argumenta que: "al resolver, entre otras, las acciones de inconstitucionalidad 122/2020 y 132/2019, en sesiones de trece de julio y veintiuno de septiembre del dos mil veintiuno, respectivamente, este Tribunal Pleno declaró la invalidez de los preceptos de las Leyes de Archivos para los Estados de Oaxaca y Nuevo León que regulaban lo relativo al Registro Estatal de Archivos, al considerar que no era materia disponible para el legislador local, pues la existencia de un registro en las entidades federativas, a la par del Registro Nacional, vaciaría de contenido lo dispuesto en la Ley General de Archivos, ya que mantendría el estado de dispersión de información sobre archivos, casi en las mismas condiciones que prevalecían antes de la emisión de la Ley General". (numeral 139)

Que en esos asuntos se comentó que implementar "un registro duplica las funciones de obtener y concentrar información y, en consecuencia, desborda el principal propósito que busca la creación del Registro Nacional

de Archivos, esto es, evitar que la información archivística se encuentre dispersa ya que, al solo compilarse en ese registro, se concentrará en una base de datos que optimiza la logística respecto a la organización, gestión documental, agrupación, sistematización, planeación y demás acciones que resulten conducentes para la debida administración de los archivos de todo el país". (numeral 140)

Para dar cumplimiento a la sentencia de la Corte, se propone la derogación de los artículos 4, fracción XLIV; 11, fracción IV; el CAPÍTULO V DEL REGISTRO ESTATAL DE ARCHIVOS, del TÍTULO CUARTO DEL SISTEMA ESTATAL DE ARCHIVOS, así como la derogación de sus artículos 72, 73, 74 y 75 que lo integran, de la Ley de Archivos del Estado de Tlaxcala, que regulan un Registro Estatal.

Sin embargo, la propia Corte precisa, que la declaratoria de invalidez del artículo 11, fracción IV de la Ley de Archivos del Estado, de ninguna manera exime a los sujetos obligados de inscribir la existencia y ubicación de archivos bajo su resguardo en el registro nacional, por lo que, en esta Iniciativa además de proponer la derogación de la fracción IV que invalida la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se propone adicionar una fracción IV bis, al artículo 11.

Para argumentar la invalidez de los artículos 95 y ARTÍCULO QUINTO transitorio de la Ley de Archivos del Estado de Tlaxcala, señaló la Corte, que al resolver las acciones de inconstitucionalidad 141/2019, 122/2020 y 132/2019, el Tribunal Pleno declaró la invalidez de normas que establecían una naturaleza jurídica distinta del Archivo del Estado, a la contenida en la ley marco. (numeral 181). Que en ellos precisó que conforme al artículo 104 de la Ley General de Archivos, "el Archivo General de la Nación es un organismo descentralizado no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objeto y fines, es decir, lo regula como un organismo independiente o ajeno a alguna dependencia de la administración pública". (numeral 182)

Que, los artículos 95 y quinto transitorio de la legislación local, disponen que el Archivo General e Histórico del Estado de Tlaxcala es un organismo desconcentrado de la Contraloría del Poder Ejecutivo Local, con capacidad técnica y de gestión; su estructura se determinará en el Reglamento Interno de la Contraloría, la que con la Oficialía Mayor de Gobierno proveerán, con

cargo a su presupuesto, los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros que requiera. "El hecho de que se le haya conferido al Archivo del Estado dicha naturaleza jurídica le resta fuerza normativa y atributos necesarios para el ejercicio efectivo de la especialización que en materia archivística tiene o requiere a partir de lo establecido en la Ley General de Archivos, dada la falta de autonomía que representa la injerencia directa por parte del ejecutivo estatal". (193)

Respecto a las declaratorias de patrimonio documental del Estado, para la Corte el artículo 80 de la Ley de Archivos de Tlaxcala no las regula indebidamente, porque con fundamento en el párrafo segundo del artículo 86 de la Ley General en la materia, las entidades federativas y los organismos a los que la Constitución les otorga autonomía deberán determinar los documentos que constituyen su patrimonio documental, "siempre que respeten las bases y aspectos mínimos establecidos por el legislador federal, así como la equivalencia funcional que se explicó en el parámetro de regularidad aplicable, dentro de la que se encuentra el aspecto de coparticipación del ejecutivo y del archivo general locales para realizar la declaratoria respectiva" (numeral 166)

Refiere el Máximo Tribunal, que en el artículo 80 en comento, el legislador local previó la coparticipación del ejecutivo local y del archivo general estatal para emitir la declaratoria de patrimonio documental de la entidad. Que el legislador local no reguló en su correspondiente ámbito de competencia la declaratoria de patrimonio documental a que hace referencia el párrafo segundo del artículo 87 de la ley marco, que es la relativa a los órganos constitucionales autónomos, lo que no significa, -como lo argumentó en su escrito de demanda el INAI- que haya incurrido en deficiente regulación que trascienda a la homologación o al sistema implementado en la Ley General. (numerales 169 y 170)

Que la omisión puede obedecer a que ese párrafo del artículo 87 en la legislación local, hace mención exclusivamente al ámbito federal. (numeral 170). Pero el Congreso estatal puede considerar deseable, "adecuar esa disposición a su ámbito de competencia facultando a los órganos cuya Constitución local les otorga autonomía, en coordinación con el Archivo General de la entidad, para - con fundamento en el artículo 86, párrafo segundo de la ley marco- emitir las declaratorias de patrimonio documental en las materias que les corresponde…". (numeral 172)

En suma, desde la Ley General se reconoce la atribución tanto a las entidades federativas como a todos los órganos constitucionales autónomos del país; y conforme a la interpretación del Tribunal Pleno consiste en determinar los documentos que constituyen su patrimonio y también realizar la declaratoria respectiva, con fundamento en los artículos 86 y 87 de la ley marco, de los que se desprende la atribución de entidades federativas de determinar su patrimonio documental y de realizar la declaratoria respectiva a través del ejecutivo local en coparticipación con el archivo general de la correspondiente entidad. (numeral 174). Por lo que en la presente Iniciativa se propone la adición de un párrafo al artículo 80 de la Ley de Archivos del Estado de Tlaxcala."

En esos contextos, estas Comisiones Unidas, proceden a emitir el Dictamen al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. Que en cumplimiento al turno dispuesto por la Presidencia de la Mesa Directiva de esta Soberanía y de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala,** *"Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos…"*

II. Que los **artículos 1 fracción II y el artículo 82 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala** establecen y reconocen las facultades y atribuciones para que en Comisiones Unidas se dictamine el presente asunto.

III. Que la competencia específica de estas Comisiones Dictaminadoras para dictaminar el presente asunto se fundamenta en los **artículos 57, fracciones III y IV y en el artículo 62 Bis fracción IV, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala.**

IV. Que la materia de los **Expedientes Parlamentarios LXIV 064/2022, LXIV 225/2022, LXIV 228/2022** y **LXIV 010/2023** se tratan de reformas, adiciones y derogaciones a la Ley de Archivos del Estado de Tlaxcala, por lo que estas Comisiones Unidas son **COMPETENTES** para dictaminar al respecto.

V. La Reforma Constitucional en materia de transparencia y acceso a la información, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 2014, **buscó primordialmente establecer las bases y principios para unificar o armonizar la materia de archivos a nivel nacional, otorgando así la facultad al Congreso de la Unión para expedir una Ley General que estandarizara las formas de administración.**

En cumplimiento a este mandato, **el 15 de junio de 2018 el Congreso de la Unión expidió la Ley General de Archivos,** que entró en vigor el 15 de junio de 2019, fecha en que comenzó a correr plazo de un año para que los Congresos Locales armonizaran sus ordenamientos con lo dispuesto en dicha Ley.

Es importante destacar que **el Congreso de la Unión no federalizó la materia de archivos**, es decir, las legislaciones locales tenían la obligación de observar la Ley General de Archivos y con plena soberanía y autonomía normar su propia Ley de Archivos, sin que esto significara que debían replicarla, siempre en observación de la forma y términos de la participación que fijó el Reformante Federal. Esto en pleno cumplimiento de lo establecido en el artículo 133 de la Constitución Federal, en el que establece que las leyes generales son aquellas que pueden incidir válidamente en todos los órdenes jurídicos parciales del Estado Mexicano.

Esto también, motiva que una acción de inconstitucionalidad no dependa sólo de la contravención a la Constitución Federal, sino que también todas aquellas que contravengan a las Leyes Generales, en este caso, la Ley General de Archivos, que fue utilizada en el estudio de esta acción como el parámetro de validez.

Por lo que los diseños locales de las leyes de archivos deben ser equivalentes al federal, siempre y cuando las diferencias no entorpezcan, dificulten o imposibiliten el funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos, cumpliendo así la “equivalencia funcional”.

VI. Por lo que, bajo este parámetro de validez fijado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estas Comisiones Unidas dictaminaran lo conducente de lo respectivo a los Expedientes Parlamentarios LXIV 064/2022, LXIV 225/2022, LXIV 228/2022 y **LXIV 010/2023.**

VII. Como primera propuesta en su Iniciativa de reforma, el Diputado Rubén Terán presenta la reforma al artículo 3 de la Ley de Archivos del Estado, concretamente, agregando a la Ley General de Archivos como norma de interpretación y aplicación.

La importancia de la observancia de las Leyes Generales es primordial, tal como el artículo 133 de la Constitución lo establece, siendo así válido que las leyes

generales puedan incidir en los órdenes jurídicos parciales del Estado Mexicano, por lo que estas Comisiones Dictaminan de conducente dicha adición como positiva.

VIII. La Comisionada Presidenta del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala (IAIP), motiva la necesidad de que todas y cada una de las definiciones que se encuentran en la Ley de Archivos, deberán permanecer en la Ley Local de la materia y propone adicionar al glosario los conceptos: Órgano de Gobierno, Órgano de Vigilancia, Registro Nacional, Sistema Local y Sistema Nacional, mismos que expone como ausentes en el artículo 4 de la Ley de Archivos del Estado.

El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), promovió acción de inconstitucionalidad en contra del artículo 4 de la Ley Local de Archivos, argumentando que en este ordenamiento se omiten definiciones de carácter sustantivo, sosteniendo que al no tener "entes públicos y órganos de gobierno y vigilancia" en el glosario, se trastoca de manera fundamental al cumplimiento de la Ley de Archivos General.

Para la Corte, la definición de "entes públicos" contenida en la fracción XXVI del artículo 4 de la Ley General, es una definición que sólo elude a dichos sujetos en su artículo 15, en el que se ordena dar preferencia a la Comisión Nacional de Libros de Texto para fines de reciclaje, por lo que resolvió que el legislador local no incurre en un vicio por no tener la definición, pues este ámbito de la Ley General de Archivos se relaciona exclusivamente al ámbito federal por un tema de donación de papel, por lo que determinó como un simple error de técnica legislativa, y que en cuanto a las definiciones contenidas en las fracciones XLIII y XLIV del artículo 4 que no reprodujo el legislador loca, en la que se regulan los Órganos que integran el Archivo General Local, no es una omisión trascendente, puesto que en la Legislación Local sí se determina que los Órganos existen y que sí están regulados, por lo que la Comisiones Dictaminan la no necesidad de replicar las definiciones que la Comisionada Presidenta propone.

IX. La Licenciada Maribel Rodríguez Piedras y el Diputado Rubén Terán, convergen en la exposición de la necesidad de la inscripción al Registro Nacional la existencia y ubicación de los archivos bajo el resguardo de los sujetos obligados de la Entidad Federativa.

Estas Comisiones Dictaminan de manera precisa, que se eliminará de la propuesta presentada por la Comisionada Presidenta, al Registro Estatal, ordenando así que sólo se tenga establecido en la Ley un Registro Nacional, en observancia correcta

a la Ley General de Archivos y en cumplimiento estricto al resolutivo tercero de la sentencia de acción de inconstitucionalidad 93/2021 que resolvió la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

X. El Diputado Rubén Terán y la Comisionada Presidenta del IAIP, presentaron cada uno la intención de derogar la fracción III del artículo 21, mismo que incluye al Grupo Interdisciplinario como parte del Sistema Institucional.

El Instituto Promovente de la acción de inconstitucionalidad motivó de inválida la fracción III del artículo 21 de la Ley de Archivos del Estado, resolviendo así la Corte que el grupo interdisciplinario es el encargado de formular opiniones, referencias técnicas sobre valores documentales, pautas de comportamiento y recomendaciones sobre la disposición documental de las series documentales, estableciéndose así en la Ley General de Archivos, diferenciándolo del Sistema Institucional del Sujeto Obligado, pues establecerlo como parte dé trastoca significativamente la finalidad y funcionamiento del propio sistema, ya que para la Corte es claro que el legislador federal legisló sobre la intención de que cada sujeto obligado implemente un sistema institucional que profesionalice e institucionalice la materia de archivo, lográndose esto sólo a través de las áreas de coordinación y operación, por lo que estas Comisiones Dictaminan válidamente la propuesta de ambos de derogar la fracción III del artículo 21.

XI. El Legislador Local Rubén Terán Águila, motivó la necesidad de derogar el último párrafo del artículo 38, puesto que se determina un medio de impugnación distinto al que la Ley General prevé, y su exposición de motivos es amplia y referente a la Sentencia de Acción de Inconstitucionalidad que dictó la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo que estas Comisiones Dictaminadoras tienen a bien precisar lo siguiente: el Máximo Tribunal de Justicia resolvió que el legislador local no tenía la facultad de adecuar la norma a su orden de gobierno, pues el legislador federal determinó contundentemente que los medios de impugnación serían competencia exclusiva del Poder Judicial de la Federación, cosa contraria a lo que está establecido en la Ley Local de Archivos, puesto que contempla como medio de impugnación al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, desatendiendo una base indispensable prevista por el legislador federal, por lo estas Comisiones Dictaminan como conducente la reforma al último párrafo del artículo 38, misma que debe establecer al medio de impugnación correcto.

XII. Estas Comisiones Dictaminan de válida la actualización de la Denominación de la Dependencia antes llamada “Contraloría del Ejecutivo del Estado” que ahora es “Secretaría de la Función Pública” y que de manera correcta

el Diputado Rubén Terán y la Comisionada Presidenta, Licenciada Maribel Rodríguez Piedras actualizan en la fracción III del artículo 64, de igual manera, el Diputado Rubén Terán precisa la adición de la fracción X al artículo en mención, misma que estas Comisiones Dictaminan de conducente.

XIII. La Iniciativa del Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca, tuvo a bien, considerar al Registro Nacional de Archivos dentro de su Reforma, con una serie de razonamientos válidos que fijaron la postura de coadyuvar con el Sistema Nacional de Archivos para diseñar e implementar una estrategia pública de administración de los archivos de esta Entidad Federativa.

Y en ese orden de idas, estableció la obligatoriedad de la inscripción al Registro Nacional de Archivos, rigiendo esto en observancia a lo dispuesto por la Ley Marco, adhiriéndolo en su Iniciativa al Capítulo V de la Ley de Archivos del Estado de Tlaxcala, modificando la denominación de este a “DEL REGISTRO ESTATAL Y NACIONAL DE ARCHIVOS, sin embargo, tal como se expuso en el segundo resultando de este Dictamen, la Suprema Corte de Justicia resolvió en su tercer resolutivo, la obligatoriedad de derogar el capítulo denominado “DEL REGISTRO ESTATAL DE ARCHIVOS” de la Ley de Archivos del Estado de Tlaxcala, ya que un registro en las entidades federativas a la par del Registro Nacional, duplicaría las funciones de obtener y concentrar información, por lo que sería inválido conducir una Reforma a un Capítulo que la Corte ya ha invalidado, por lo que no resulta conducente dictaminar dicha propuesta como positiva.

Misma derogación del Capítulo del Registro Estatal de Archivos que propone el Diputado Rubén Terán en su Iniciativa, por lo que no dejando de lado la importante labor legislativa del Diputado Miguel Ángel Caballero, estas Comisiones Dictaminan ambas propuestas como valiosas, sin embargo, por el parámetro de validez fijado por la Corte, es por lo que se Dictamina a la Derogación del Capítulo “DEL REGISTRO ESTATAL DE ARCHIVOS” como conducente.

XIV. En su quinto concepto de invalidez, el Instituto promovente afirmó que es inconstitucional el artículo 80 de la Ley de Archivos del Estado de Tlaxcala porque regula indebidamente las declaratorias de patrimonio documental del Estado, resolviendo la Corte que las Entidades Federativas están facultadas para

determinar los archivos que constituyen su patrimonio documental, independientemente de que el Archivo General de la Nación ejerza sus facultades conforme a la Ley General y emita declaratorias de patrimonio documental de la Nación, misma que "*conforme al artículo 87, párrafo segundo de la Ley Marco aplicable, los organismos a los que la Constitución Federal les otorga autonomía en coordinación con el Archivo General, podrán emitir declaratorias de patrimonio documental de la Nación en las materias de sus competencias, las cuáles deben publicarse en el Diario Oficial de la Federación."*

Por lo que el Diputado Rubén Terán y la Comisionada Presidenta del IAIP, replican de manera correcta en el párrafo segundo del artículo 80, la determinación de la Corte, por lo que estas Comisiones Dictaminan de válida dicha reforma al artículo en mención.

XV. El legislador local Miguel Ángel Caballero Yonca, de manera amplia motiva la necesidad de otorgarle al Archivo General e Histórico del Estado de Tlaxcala la naturaleza de organismo descentralizado, sectorizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objeto y fines; con domicilio legal en la Ciudad de Tlaxcala.

Lo anterior referente al artículo 95, mismo que fue impugnado por el accionante, al afirmar que es inválido por haber otorgado una naturaleza jurídica al Archivo General del Estado distinta a lo previsto en la Ley General de la materia, por lo que la Corte expuso que el Archivo General de la Nación debe ser un organismo independiente o ajeno a alguna dependencia de la administración pública, esto así por la necesidad de que los Archivos de las Entidades Federativas no estén sujetos a ningún control político que pueda surgir a través de la Secretaría de Gobernación, en casos locales de Gobierno. Fortaleciendo así a la Institución del Archivo como un organismo descentralizado, por lo que sentenció de inválido dicho artículo ya que la legislación local lo contempla como un organismo desconcentrado de la Controlaría del Ejecutivo, cumpliendo todo lo que el legislador federal quiso evitar en la Ley General de Archivos, declarando también deficiente la conformación del Archivo General del Estado.

Por lo que estas Comisiones Dictaminan de conducente la propuesta del Diputado Miguel Ángel Caballero, de la misma manera la del Diputado Rubén Terán, quien suple las deficiencias en la conformación del Archivo General del Estado expuestas por la Corte, mismas que suple con la adición de los artículos 97 Bis, 98 Bis, 98 Ter, 98 Quáter, 98 Quinquies, 98 Sexies y 98 Septies.

XVI. El artículo quinto transitorio de la Ley de Archivos fue impugnado por el Instituto promovente de la acción de inconstitucionalidad, motivando que transgredía al Archivo General e Histórico del Estado otorgándole injerencia al Ejecutivo dentro de este, por lo que la Suprema Corte resolvió que en el artículo 104 de la Ley General de Archivos se constituyó al Archivo General como una entidad independiente de la Secretaría de Gobernación, quedando así como una entidad paraestatal de la Administración Pública Paraestatal, por lo que declaró inválido el artículo quinto transitorio de la Ley, mismo que en sus Iniciativas la Comisionada Presidenta y el Diputado Rubén Terán propusieron la derogación de éste, por lo que estas Comisiones Dictaminan de conducente la derogación del artículo quinto transitorio de la Ley de Archivos.

Con base en los razonamientos anteriormente expuestos, las Comisiones Dictaminadoras, someten a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente **DICTAMEN** con:

PROYECTO
DE
DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47 y 54 fracciones II y LXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 9 fracción II, 10, Apartado A, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; **SE REFORMAN** el artículo 3, las fracciones XXI y LI del artículo 4, la fracción IV del artículo 11, el párrafo segundo del artículo 21, el párrafo segundo del artículo 38, la fracción III del artículo 64, los artículos 80, 95 y 96, las fracciones IV, V, VI, VII, VIII, IX, XVIII, XXI y XXII del artículo 97, los artículos 99 y 100; **SE ADICIONAN** una fracción LI Bis al artículo 4, una fracción X al artículo 64, el artículo 97 Bis, el CAPÍTULO III denominado

DEL ÓRGANO DE GOBIERNO al TÍTULO SEXTO DEL ARCHIVO GENERAL E HISTÓRICO DEL ESTADO DE TLAXCALA con sus artículos 98 Bis y 98 Ter, el CAPÍTULO IV denominado DE LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL al TÍTULO SEXTO DEL ARCHIVO GENERAL E HISTÓRICO DEL ESTADO DE TLAXCALA con sus artículos 98 Quáter y 98 Quinquies, el CAPÍTULO V denominado DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA al TÍTULO SEXTO DEL ARCHIVO GENERAL E HISTÓRICO DEL ESTADO DE TLAXCALA con su artículo 98 Sexies, y el CAPÍTULO VI denominado DEL PATRIMONIO DEL ARCHIVO GENERAL E HISTÓRICO DEL ESTADO DE TLAXCALA al TÍTULO SEXTO DEL ARCHIVO GENERAL E HISTÓRICO DEL ESTADO DE TLAXCALA con su artículo 98 Septies, y **SE DEROGAN** la fracción XLIV del artículo 4, la fracción III del artículo 21, la denominación del CAPÍTULO V del TÍTULO CUARTO DEL SISTEMA ESTATAL DE ARCHIVOS, los artículos 72, 73, 74 y 75, y el artículo QUINTO TRANSITORIO; todos de la Ley de Archivos del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:

Artículo 3. La aplicación e interpretación de esta Ley se hará acorde con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **los Tratados Internacionales suscritos por el Estado mexicano,** la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, **y la Ley General de Archivos. Se privilegiará** el respeto irrestricto a los derechos humanos **y favorecerá** en todo tiempo la protección más amplia a las personas, la transparencia, la rendición de cuentas y el interés público.

A falta de disposición expresa en la presente Ley, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones administrativas correspondientes de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, así como las leyes en materia de procedimiento administrativo y civil de carácter federal que se ajusten al caso concreto.

Artículo 4. …

I. a XX. ...

XXI. Dirección General: A la Dirección General del AGHET;

XXII. a XLIII. …

XLIV. Se deroga.

XLV. a **XLVIII.** …

XLIX. a **L.** …

LI. Sujetos Obligados: A cualquier autoridad**, entidad, órgano y organismo de:**

a) a **g)** …

LI Bis. Titular de la Dirección General: A la persona titular de la Dirección General del AGHET.

LII. a **LV.** …

Artículo 11. …

I. a **III.** …

IV. Inscribir en el Registro Nacional**,** de acuerdo con las disposiciones que se emitan, la existencia y ubicación de archivos bajo su resguardo**, así como actualizar anualmente la información requerida en dicho Registro Nacional, de conformidad con las disposiciones que para tal efecto emita el Consejo Nacional;**

V. a **XII.** …

…

Artículo 21. …

I. a **II.** …

III. Se deroga.

Los responsables de los archivos referidos en la fracción ll, inciso b) serán nombrados por el titular de cada área o unidad. **L**os responsables **del área coordinadora de archivos y los referidos en la fracción ll incisos a), c) y d)** serán nombrados por el titular del sujeto obligado de**l** que se trate.

…

Artículo 38. …

I. a **IV.** …

Los particulares podrán impugnar las determinaciones o resoluciones **del organismo garante** que se refiere el presente artículo**,** ante el **Poder Judicial de la Federación.**

Artículo 64. …

I. a **II.** …

III. La persona Titular de la **Secretaría de la Función Pública**;

IV. a **IX.** …

X. Un representante del Consejo Técnico y Científico Archivístico.
…
…

…
…
…

CAPÍTULO V
(Se deroga la denominación)

Artículo 72. Se deroga.

Artículo 73. Se deroga.

Artículo 74. Se deroga.

Artículo 75. Se deroga.

Artículo 80. El Ejecutivo, a través del AGHET, podrá emitir declaratorias de patrimonio documental de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones jurídicas que al efecto emita **el** Archivo General, las cuales serán publicadas en el Periódico Oficial del **Gobierno del** Estado.

Los organismos a los que la Constitución les otorga autonomía, en coordinación con el AGHET, podrán emitir declaratorias de patrimonio documental en las materias de su competencia y deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Artículo 95. El AGHET es un organismo **público descentralizado no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía** técnica y de gestión para el cumplimiento de **sus atribuciones, objeto y fines; con domicilio legal en la Ciudad de Tlaxcala.**

Artículo 96. El AGHET **es la entidad especializada en materia de archivos, que tiene** por objeto promover la **organización y** administración homogénea de archivos, preservar, incrementar **y** difundir el patrimonio documental, con el fin de

salvaguardar la memoria **del Estado** de corto, mediano y largo plazo**;** así como contribuir a la transparencia y rendición de cuentas.

Artículo 97. …

I. a III. …

IV. Fungir como órgano de consulta de los sujetos obligados **del Estado** en materia archivística;

V. Llevar a cabo el registro y validación de los instrumentos de control **y consulta** archivístico de los sujetos obligados del **Estado**;

VI. Emitir el dictamen de baja documental o de transferencia secundaria para los sujetos obligados del **Estado**, los cuales se considerarán de carácter histórico;

VII. Autorizar, recibir y resguardar las transferencias primarias y secundarias de los documentos de archivo con valores primarios e históricos producidos por **los Sujetos Obligados del Estado**;

VIII. Analizar la pertinencia de recibir transferencias de documentos de archivo con valor histórico de **los** sujetos obligados **del Estado**;

IX. Recibir transferencias de documentos de archivo con valor histórico de sujetos obligados **del Estado**;

X. a XVII. …

XVIII. Otorgar préstamos y consultas de expedientes resguardados **en el Archivo Histórico;**

XIX. a XX. …

XXI. **Asesorar** en el cumplimiento de la normatividad en materia de archivos de

los Sujetos obligados del Estado;

XXII. Vigilar y autorizar la depuración sistemática de expedientes de los archivos de **los sujetos obligados del Estado**;

XXIII a XXXIX. …

Artículo 97 Bis. Para el cumplimiento de su objeto, el AGHET contará con los siguientes órganos:

I. Órgano de Gobierno;

II. Dirección General;

III. Órgano de Vigilancia;

IV. Consejo Técnico y Científico Archivístico, y

V. Las estructuras administrativas y órganos técnicos establecidos en su Reglamento Interior.

El Consejo Técnico operará conforme a los lineamientos emitidos por el Órgano de Gobierno para tal efecto.

CAPÍTULO III
DEL ÓRGANO DE GOBIERNO

Artículo 98 Bis. El Órgano de Gobierno es el cuerpo colegiado de administración del AGHET que, además de lo previsto en la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala y las disposiciones reglamentarias, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Evaluar la operación administrativa, así como el cumplimiento de los

objetivos y metas del AGHET;

II. Emitir los lineamientos para el funcionamiento del Consejo Técnico y Científico Archivístico, y

III. Las demás previstas en otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 98 Ter. El Órgano de Gobierno estará integrado por las personas titulares de las siguientes dependencias:

I. La Secretaría de Gobierno, quien lo presidirá;

II. La Secretaría de Finanzas;

III. La Secretaría de Educación Pública;

IV. La Secretaría de Cultura, y

V. La Secretaría de la Función Pública.

Por cada persona titular propietaria habrá una persona titular suplente que deberá tener nivel, por lo menos, de titular de dirección general o su equivalente.

La persona presidente, cuando lo considere, o a propuesta de alguna persona integrante del Órgano de Gobierno, podrá invitar a las sesiones a representantes de todo tipo de instituciones públicas o privadas, quienes intervendrán con voz, pero sin voto. Las personas integrantes del Órgano de Gobierno no obtendrán remuneración, compensación o emolumento por su participación.

CAPÍTULO IV
DE LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 98 Quáter. La persona Titular de la Dirección General será nombrada por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado y deberá cubrir los siguientes requisitos:

I. Tener ciudadanía mexicana;

II. Poseer, al día de la designación, estudios de licenciatura en ciencias sociales o humanidades, con título expedido por autoridad o institución facultada para ello, o bien, contar con experiencia mínima de cinco años en materia archivística;

III. No haber sido condenado o condenada por la comisión de algún delito doloso;

IV. Tener cuando menos treinta años al día de la designación;

V. No ser cónyuge, ni tener relación de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o civil con cualquiera de las personas integrantes del Órgano de Gobierno, y

VI. No haber sido Titular de una Secretaría de Estado, Procuraduría General de Justicia del Estado, Senador o Senadora, Diputado o Diputada Federal o Local, dirigente de un partido o agrupación política o Titular del Poder Ejecutivo Estatal durante el año previo al día de su nombramiento.

Durante su gestión, la persona Titular de la Dirección General no podrá desempeñar ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos que puede desempeñar en las instituciones docentes, científicas o de beneficencia, siempre que sean compatibles con sus horarios, responsabilidades y actividades dentro del AGHET.

Artículo 98 Quinquies. La persona Titular de la Dirección General, además de lo previsto en la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala

y las disposiciones reglamentarias correspondientes, tendrá las siguientes facultades:

I. Supervisar que la actividad del AGHET cumpla con las disposiciones legales, administrativas y técnicas aplicables, así como con los programas y presupuestos aprobados;

II. Proponer al Órgano de Gobierno las medidas necesarias para el funcionamiento del AGHET;

III. Proponer al Órgano de Gobierno el proyecto de Reglamento Interior;

IV. Nombrar y remover a las y los servidores públicos del AGHET, cuyo nombramiento no corresponda al Órgano de Gobierno, y

V. Las demás previstas en esta Ley y en otras disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO V
DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA

Artículo 98 Sexies. El AGHET contará con una Comisaría Pública, encargada del control y vigilancia, de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Tlaxcala, la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala y ejercerá las facultades previstas en estos ordenamientos y las demás que le resulten aplicables.

CAPÍTULO VI
DEL PATRIMONIO DEL ARCHIVO GENERAL E HISTÓRICO DEL ESTADO DE TLAXCALA

Artículo 98 Septies. El patrimonio del AGHET estará integrado por:

I. Los recursos que le sean asignados anualmente conforme al Presupuesto de Egresos correspondiente;

II. Los ingresos que perciba por los servicios que proporcione y los que resulten del aprovechamiento de sus bienes, y

III. Los demás ingresos, bienes, derechos y obligaciones que adquiera, se le asignen, transfieran o adjudiquen por cualquier título jurídico.

Artículo 99. La auditoría archivística es una herramienta de control y supervisión de los sistemas institucionales de archivos de cada sujeto obligado, a fin de verificar el cumplimiento de las normas que establece esta ley, así como **de** los lineamientos que emita el Consejo Estatal.

Artículo 100. La auditoría archivística **estatal** tiene como objetivos los siguientes:

I. a II. …

La auditoría archivística **estatal** se realizará de forma aleatoria a los sujetos obligados.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO a **ARTÍCULO CUARTO. …**

ARTÍCULO QUINTO. Se deroga.

ARTÍCULO SEXTO a **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. …**

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. La dependencia que, a la entrada en vigor del presente decreto, provea los recursos para el AGHET, durante el presente ejercicio fiscal y por única ocasión, en su competencia administrativa sin interferir con la autonomía técnica del organismo, será la que proveerá los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros que requiera.

ARTÍCULO TERCERO. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, realizará las previsiones presupuestales correspondientes, para efecto de dotar de presupuesto suficiente para el cumplimiento de las atribuciones, objeto y fines del AGHET, atendiendo a su naturaleza de organismo descentralizado no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión.

ARTÍCULO CUARTO. Con la finalidad de realizar el traslado de funciones, así como de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros, se constituirá una Comisión de Transición conformada por las personas titulares de la Secretaría de Gobierno, Oficialía Mayor, Secretaría de Finanzas y Secretaría de la Función Pública, la cual deberá instalarse en un término de diez días hábiles a partir del día siguiente al de la entrada en vigor del presente Decreto y realizará las funciones correspondientes, a más tardar en un término de sesenta días hábiles a partir del día siguiente a la entrada en vigor del presente ordenamiento; al concluir la transición dicha comisión se extinguirá.

ARTÍCULO QUINTO. Los derechos y obligaciones contraídos por el AGHET, en su carácter de organismo desconcentrado originalmente de la Contraloría del Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, hoy Secretaría de la Función Pública, subsistirán durante el plazo que se haya convenido, o hasta la ejecución del objeto por el cual fueron celebrados, y se entenderán celebrados con el Organismo Público Descentralizado no sectorizado, denominado Archivo General e Histórico del Estado de Tlaxcala.

Los recursos técnicos, informáticos, materiales y financieros con que actualmente cuenta el AGHET, como organismo desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, pasaran a formar parte del Organismo Público Descentralizado no sectorizado, denominado Archivo General e Histórico del Estado de Tlaxcala, mediante el proceso de entrega-recepción correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO. El personal administrativo y operativo que labora en el AGHET, como organismo desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, pasará a formar parte de la estructura administrativa y operativa del Organismo Público Descentralizado no sectorizado, denominado Archivo General e Histórico del Estado de Tlaxcala, conservando sus derechos laborales conforme a la ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO. En un plazo de seis meses, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se realizarán las adecuaciones normativas y reglamentarias, a que se hace referencia en esta Ley.

ARTÍCULO OCTAVO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente decreto.

Dado en el Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los quince días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

LAS COMISIONES DICTAMINADORAS

POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

DIPUTADO EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR
PRESIDENTE

Antepenúltima foja del dictamen con proyecto de Decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Archivos del Estado de Tlaxcala (expedientes parlamentarios números: **LXIV 064/2022, LXIV 225/2022, LXIV 228/2022** y **LXIV 010/2023)**

DIPUTADO JORGE CABALLERO ROMÁN
VOCAL

DIPUTADA GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ
VOCAL

DIPUTADA MARIBEL LEÓN CRUZ
VOCAL

DIPUTADA LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ
VOCAL

DIPUTADA MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO
VOCAL

DIPUTADO JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ
VOCAL

DIPUTADA REYNA FLOR BÁEZ LOZANO
VOCAL

DIPUTADO LENIN CALVA PÉREZ
VOCAL

DIPUTADO JUAN MANUEL CAMBRÓN SORIA
VOCAL

DIPUTADO VICENTE MORALES PÉREZ
VOCAL

DIPUTADO MIGUEL ANGEL COVARRUBIAS CERVANTES
VOCAL

DIPUTADA DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ
VOCAL

DIPUTADO RUBÉN TERÁN AGUILA
VOCAL

Penúltima foja del dictamen con proyecto de Decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Archivos del Estado de Tlaxcala (expedientes parlamentarios números: **LXIV 064/2022, LXIV 225/2022, LXIV 228/2022** y **LXIV 010/2023)**

POR LA COMISIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIPUTADA BLANCA ÁGUILA LIMA
PRESIDENTA

DIPUTADO JUAN MANUEL CAMBRÓN SORIA
VOCAL

DIPUTADO JACIEL GONZÁLEZ HERRERA
VOCAL

DIPUTADO JORGE CABALLERO ROMÁN
VOCAL

Última foja del dictamen con proyecto de Decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Archivos del Estado de Tlaxcala (expedientes parlamentarios números: **LXIV 064/2022, LXIV 225/2022, LXIV 228/2022** y **LXIV 010/2023).**

EN VIRTUD DE LA VOTACIÓN EMITIDA EN LO **GENERAL Y EN LO PARTICULAR**, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO; EN CONSECUENCIA, SE ORDENA A LA SECRETARIA ELABORE EL DECRETO Y AL SECRETARIO PARLAMENTARIO LO MANDE AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU SANCIÓN Y PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE.

VOTACIÓN DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE **EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ARCHIVOS DEL ESTADO DE TLAXCALA;** QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, Y LA DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNANCIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

		DISPENSA SEGUNDA LECTURA	VOTACIÓN EN LO GENERAL	VOTACIÓN EN LO PARTICULAR
No.	**DIPUTADOS**	20-0	21-0	21-0
1	Ever Alejandro Campech Avelar	✓	✓	✓
2	Diana Torrejón Rodríguez	✓	✓	✓
3	Jaciel González Herrera	✓	✓	✓
4	Mónica Sánchez Ángulo	✓	✓	✓
5	Vicente Morales Pérez	✓	✓	✓
6	Lenin Calva Pérez	✓	✓	✓
7	Gabriela Esperanza Brito Jiménez	✓	✓	✓
8	Lupita Cuamatzi Aguayo	P	P	P
9	Maribel León Cruz	✓	✓	✓
10	Miguel Ángel Caballero Yonca	✓	✓	✓
11	Leticia Martínez Cerón	✓	✓	✓
12	Brenda Cecilia Villantes Rodríguez	X	✓	✓
13	Bladimir Zainos Flores	✓	✓	✓
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	P	P	P
15	María Guillermina Loaiza Cortero	✓	✓	✓
16	José Gilberto Temoltzin Martínez	✓	✓	✓
17	Fabricio Mena Rodríguez	✓	✓	✓
18	Blanca Águila Lima	✓	✓	✓
19	Juan Manuel Cambrón Soria	✓	✓	✓
20	Lorena Ruíz García	✓	✓	✓
21	Laura Alejandra Ramírez Ortíz	P	P	P
22	Rubén Terán Águila	✓	✓	✓
23	Marcela González Castillo	✓	✓	✓
24	Jorge Caballero Román	P	P	P
25	Reyna Flor Báez Lozano	✓	✓	✓

6. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.

CORRESPONDENCIA 16 DE MARZO DE 2023

1.- Oficio 8S/DP/306/2023, que envía el Lic. Armando Flores López, Presidente Municipal de Tlaxco, solicitando la intervención de este Congreso ante la negativa de la Lic. Fabiola Juárez Ríos, Síndico Municipal, de recepcionar el oficio número 8S/DP/305/2023, donde se le solicita dar continuidad al estatus actual de la e. firma.

2.- Oficio D.J.S.F.LyC 1112/2022, que remite el Lic. Marco Tulio Munive Temoltzin, Director Jurídico de la Secretaría de Finanzas, por el que envía copia simple del Convenio de colaboración para el Cobro de Créditos Fiscales, celebrado entre la Secretaría de Finanzas y el Municipio de Santa Isabel Xiloxoxtla.

3.- Oficio MDSPOSA/CSP/1098/2023, que dirige el Diputado Fausto Manuel Zambrano Esparza, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, por el que envía copia del Punto de Acuerdo, por el que se exhorta a las y los diputados de las 31 Legislaturas Locales, a efecto de realizar las acciones legislativas necesarias con el objetivo de armonizar las leyes en materia de Protección de Derechos de las Personas Mayores en sintonía con la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.

4.- Copia del escrito que dirige José Juan Armenta García, propietario del Rancho los Ameles, perteneciente al Municipio de Terrenate, a la Lic. Lorena Cuellar Cisneros, Gobernadora del Estado de Tlaxcala, por el que solicita la intervención para dar solución a la problemática de suministro de agua potable.

7. ASUNTOS GENERALES.